

Proyecto de Orden SSI /2015, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto implantes quirúrgicos como ortoprotésis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales). Determina los grupos y subgrupos que la integran y en el caso de las ortoprotésis externas, también los códigos homologados a utilizar en el sistema de información que identifican las respectivas categorías de productos. Además especifica otros aspectos relativos al acceso a la prestación, al procedimiento de obtención y establece los requisitos generales aplicables a dicha prestación.

El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica el artículo 8 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, diferenciando una cartera común suplementaria en la que se incluye la prestación ortoprotésica realizada mediante dispensación ambulatoria y una cartera común básica de servicios asistenciales, en la que figuran los implantes quirúrgicos.

Asimismo el artículo 2. Tres añade un artículo 8 ter a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, que en su punto 4 señala que por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, se aprobará la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, supuso el primer paso para dicha regulación, por lo que es necesario concretar y actualizar la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica, determinando el contenido del catálogo común y definiendo los Tipos de productos en los que se puedan incluir productos con características, diseños y funcionalidades similares dentro de cada código homologado en el caso de ortoprotésis externas y de cada subgrupo en el caso de implantes quirúrgicos.

Además, el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, facultaba al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, estableciera importes máximos de financiación para cada Tipo de productos incluidos como prestación ortoprotésica.

En lo que se refiere a los implantes quirúrgicos se ha actualizado ya su catálogo común mediante la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se concreta y actualiza la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.

En ortoprótesis externas se previó que las empresas comunicaran al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad información sobre sus productos que contribuyera a fijar más adecuadamente el catálogo común y los importes máximos de financiación y constituyera un paso previo para establecer el procedimiento de Oferta, lo cual se hizo efectivo mediante la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud (SIRPO). En desarrollo de lo previsto en esa orden, se han desarrollado las clasificaciones de sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis especiales y prótesis externas para permitir a las empresas comunicar esta información, que servirían de punto de partida para la elaboración del catálogo común.

Por una parte, esta orden actualiza el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que han de facilitar todas las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las mutualidades de funcionarios, determinando los Tipos de productos dentro de cada código homologado y los correspondientes importes máximos de financiación para cada uno de dichos Tipos.

En el seno del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, un grupo de trabajo han establecido los Tipos de productos tomando como base el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios y muy especialmente, las clasificaciones de los diferentes apartados de esta prestación para el SIRPO, en las que se subdividían los subgrupos en series que van a dar origen a las categorías del catálogo común, y éstas en tipologías que van a originar los Tipos de productos. Con el fin de simplificar la codificación a utilizar, los códigos homologados de 9 dígitos del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se han transformado en códigos alfanuméricos de 6 dígitos que identifican las categorías de productos; éstas, a su vez, se han desglosado en Tipos de productos codificados con 7 dígitos.

Los importes máximos de financiación que figuran en el catálogo común se han calculado teniendo en cuenta, entre otros factores, las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones que han permitido agruparlos en Tipos de productos con características similares, su consumo, los importes financiados de los diferentes catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, así como la información disponible de otras fuentes a las que el grupo de trabajo dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica ha tenido acceso, dado que se ha producido una escasa carga de información en el SIRPO, motivo por el cual no se han podido utilizar para este fin los datos facilitados por las empresas.

Anualmente el Comité asesor para la prestación ortoprotésica valorará la conveniencia de realizar una revisión de estos importes máximos de financiación, como prevé el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Por otra parte, dadas las características de la prestación ortoprotésica, que requiere llevar a cabo un ajuste básico de los productos al usuario o una adaptación

individualizada o su elaboración a medida, se establecen unas garantías de calidad, con el fin de facilitar una prestación más adecuada y ajustada a las necesidades de cada usuario.

Como en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se contemplaban tanto el catálogo común como los requisitos de esta prestación, se ha considerado adecuado dar una nueva redacción a dicho anexo para actualizar su contenido.

Finalmente, el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, establece que la Oferta de productos ortoprotésicos recogerá aquellos productos pertenecientes a los códigos homologados del catálogo común de ortoprotésis externas que cumplan los criterios para ser susceptibles de ser financiados por el Sistema Nacional de Salud. Por ello también se establece en esta orden el procedimiento para la inclusión de productos ortoprotésicos en la Oferta.

Ante el elevado número de productos susceptibles de solicitar su inclusión en la Oferta, se ha considerado necesario hacer coexistir durante un periodo el procedimiento de la Oferta establecido mediante la presente orden con la comunicación de información por parte de las empresas al SIRPO, de modo que facilite al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el análisis de la información necesaria para la resolución de las solicitudes de Oferta.

En esta norma se establece que las empresas ofertarán al Sistema Nacional de Salud sus productos, y que sus precios de Oferta no superarán el importe máximo de financiación fijado para el Tipo de producto en el que se encuadran. Dado que los precios de Oferta incluyen los márgenes de la distribución y de los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores, así como los costes de adaptación o, en su caso, de elaboración individualizada y los impuestos, se establecen los coeficientes de corrección que permitirán calcular los precios de Oferta a partir de los precios de venta de las empresas.

No obstante, dado que los impuestos son variables dependiendo del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios, se han fijado los importes máximos de financiación sin impuestos. Por ello se determinan los coeficientes de corrección que permiten calcular los precios finales sin impuestos, a los que se añadirán los impuestos que en cada caso correspondan para obtener los importes finales. Estos coeficientes se han establecido teniendo en cuenta, por una parte, un factor que varía en función del precio de empresa del que se parte, siendo más alto para los 1.000 primeros euros e inferior para el resto del precio de empresa. Por otra parte, un segundo factor que tiene en consideración el grado de complejidad de la elaboración, ya que se trata de productos que requieren un ajuste o una adaptación individualizada a cada usuario.

Finalmente, se crea un nuevo fichero de datos de carácter personal para la recogida de la información de la Oferta de forma ágil y sencilla para las empresas, modificando para ello el anexo 2 de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El objeto de esta orden es regular la prestación ortoprotésica y hacer efectivas las referidas previsiones del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, en lo relativo a

las ortoprótesis externas, al establecer el catálogo común, fijar los importes máximos de financiación, los coeficientes de corrección que permiten calcular los precios finales y regular el procedimiento para la inclusión o baja de un producto ortoprotésico en la Oferta y para la modificación de sus datos.

Esta orden se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y por la disposición final segunda del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y en desarrollo del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Los trabajos que han dado lugar a esta norma han sido presentados al Comité asesor para la prestación ortoprotésica, que los ha elevado a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación y ésta, a su vez, al Consejo Interterritorial.

Esta orden ha sido informada por el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y acordada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo han sido oídos los distintos sectores afectados, así como la Agencia de Protección de Datos, y consultadas las comunidades autónomas, INGESA, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las mutualidades de funcionarios.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta norma es regular la prestación ortoprotésica recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

2. En lo referente a la prestación ortoprotésica suplementaria:

- se determina el catálogo común.
- se fijan los importes máximos de financiación.
- se establecen los coeficientes de corrección que permiten determinar la facturación definitiva por parte de los proveedores a los responsables de la prestación ortoprotésica, tanto cuando se les abona directamente a éstos, como cuando se reintegra el correspondiente gasto a los usuarios.
- se crea la Oferta de productos ortoprotésicos susceptibles de financiación del Sistema Nacional de Salud y se regula su procedimiento.

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

El anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, queda modificado como sigue:

Uno. Los dos párrafos introductorios y los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo VI quedan redactados de la siguiente manera:

“La prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, de forma que se mejore la calidad de vida y la autonomía del usuario.

Esta prestación se financiará por las administraciones competentes o dará lugar a ayudas económicas, de acuerdo con las normas que establezcan al respecto.

1. Contenido

1.1. La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende:

a) los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales.

b) las ortoprotésis externas de dispensación y adaptación ambulatoria, que son integrantes de la cartera común suplementaria, y están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprotésis especiales.

Todo ello sin perjuicio de las ortoprotésis externas de uso en pacientes ingresados, que formarán parte de la cartera común básica de servicios asistenciales.

1.2. La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica se hace efectiva mediante los correspondientes catálogos comunes, en los que se incluyen, en su caso, sus condiciones de uso o el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica su prescripción.

a) En el apartado 6 se establece el catálogo común de implantes quirúrgicos, en el que se recogen las correspondientes divisiones codificadas con dos dígitos y los grupos codificados con cuatro dígitos, así como los respectivos desgloses alcanzando diferentes niveles de desagregación que permiten agrupar productos con características similares.

b) En los apartados 7, 8, 9 y 10 figura el catálogo común de ortoprotésis externas. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, en dicho catálogo se recogen los Tipos de productos encuadrados en sus respectivas divisiones, grupos (codificados con 4 dígitos), subgrupos (6 dígitos) y categorías (con códigos homologados de 6 dígitos). Asimismo se indica:

i) Si el Tipo de producto requiere un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario, con su respectivo grado de complejidad, si es realizado a medida o si se trata de un componente, accesorio o recambio.

ii) La vida media de cada uno de los Tipos de productos susceptibles de ser renovados.

iii) El importe máximo de financiación (IMF) sin impuestos de cada uno de los Tipos de productos.

1.3. No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

1.4. Para actualizar el contenido del catálogo común se aplicará lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

1.5. Los productos financiables correspondientes a los Tipos de productos incluidos en el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria se recogerán en la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

2. Conceptos

2.1. Implante quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención. Tiene finalidad terapéutica cuando sustituye total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o bien tiene finalidad diagnóstica. Los productos destinados a permanecer menos de 30 días no se consideran incluidos en el apartado de implantes quirúrgicos, si bien las administraciones sanitarias competentes en la gestión de la prestación proporcionarán a los usuarios aquellos que, siendo seguros y eficaces, les sean necesarios, utilizando para ello la vía que consideren más adecuada para garantizar la máxima eficiencia.

2.2. Ortoprótisis externa: Producto sanitario no implantable que requiere una elaboración a medida, una adaptación individualizada al usuario o un ajuste básico y que comprende los siguientes apartados:

- a) Prótesis externa: Ortoprótisis externa dirigida a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función.
- b) Silla de ruedas: Ortoprótisis externa con la consideración de vehículo individual que permite el traslado de una persona que haya perdido de forma permanente la capacidad de marcha funcional, adecuado a su grado de discapacidad.
- c) Ortesis: Ortoprótisis externa que va destinada a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.
- d) Ortoprótisis especial: Ortoprótisis externa que modifica o sustituye una función corporal o facilita la deambulación de personas con movilidad reducida de forma permanente, sin que pueda considerarse incluida en los apartados anteriores.

2.3. A efectos de la determinación de los importes máximos de financiación se considera:

- a) Ajuste básico: Actuación no compleja que realiza el establecimiento sanitario dispensador sobre un producto ortoprotésico elaborado según métodos de fabricación continua o en serie para proporcionarlo al usuario.
- b) Adaptación individualizada: Actuación que realiza el establecimiento sanitario dispensador y adaptador que implica llevar a cabo modificaciones de diferente grado de complejidad en un producto ortoprotésico para adecuarlo a indicaciones concretas del prescriptor o a las características específicas del usuario al que va destinado. En función del tiempo que requiere la adaptación y la atención que precisan los usuarios, se subdivide en baja complejidad, complejidad media y alta complejidad.
- c) A medida: Elaboración específica de un producto ortoprotésico destinada únicamente a un usuario determinado, siguiendo la prescripción de un facultativo especialista.
- d) Componentes, accesorios y recambios: Elementos constituyentes de una ortoprotésis externa o que han de ser incorporados a la misma para adecuarla a las necesidades de un usuario y cuya adaptación a la ortoprotésis tiene un grado variable de complejidad.

3. Acceso a la prestación ortoprotésica.

3.1. Todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso al catálogo común cuando así lo requieran, con independencia del ámbito geográfico en el que se encuentren, en las mismas condiciones y con idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa comunidad autónoma.

3.2. El acceso a la prestación ortoprotésica se hará, garantizando las necesidades sanitarias de los usuarios, en la forma que establezca al efecto la administración sanitaria competente en la gestión de la prestación.

3.3. Las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) (en adelante, administraciones competentes) establecerán sus catálogos de prestación ortoprotésica que contendrán, al menos, el catálogo común establecido en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.

4. Procedimiento de obtención.

4.1. En el caso de los implantes quirúrgicos las administraciones sanitarias responsables de la gestión establecerán el procedimiento de adquisición de los mismos por la vía que consideren más adecuada para lograr la máxima eficiencia y su adecuado suministro.

4.2. En el caso de ortoprotésis externas:

a) El procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación del catálogo y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos, serán determinados por la administración competente en la gestión de esta prestación. Este procedimiento contemplará la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado precio.

b) La prestación ortoprotésica correrá a cargo de la administración competente de la comunidad autónoma que atienda al paciente, si bien se llevará a cabo la compensación que proceda en cada caso en función de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

c) La indicación de un Tipo de producto deberá ser realizada por un médico especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. Las administraciones competentes podrán establecer en sus respectivos catálogos los Tipos de productos que sólo podrán ser prescritos por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto, siguiendo protocolos de indicación y, en su caso, de seguimiento de la ortoprotésis externa. Para la indicación se atenderá a criterios de individualización en relación con la persona usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

d) La renovación de los productos susceptibles de la misma no podrá solicitarse antes de haber transcurrido el periodo de vida media fijado para cada Tipo de producto en el catálogo común, excepto en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos. El mero hecho del transcurso del plazo de vida media del producto no genera automáticamente la necesidad de la renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por el prescriptor. La renovación sólo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario, en las condiciones que determine la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

e) Las administraciones competentes establecerán los acuerdos correspondientes para que los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos (en adelante establecimientos) no cobren al usuario cantidades adicionales al precio de Oferta con impuestos, cuando se trate de un producto facilitado a cargo del Sistema Nacional de Salud, salvo cuando así lo autorice la administración sanitaria competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

4.3. Las administraciones competentes reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de la prestación ortoprotésica en los supuestos establecidos en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

5. Requisitos generales.

5.1. Con el fin de garantizar la calidad de la prestación, los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación, para poder ser suministrados y utilizados.

5.2. En el caso de ortoprótesis externas, además, se establecen los siguientes requisitos:

a) En la prescripción de productos ortoprotésicos deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

i. Responsable de la prescripción: Datos de identificación del facultativo (Nombre, nº de colegiado, centro sanitario y servicio).

ii. Usuario: Datos de identificación; Colectivo al que pertenece (TSI 001: Exentos de aportación, TSI 002: Pensionistas < 100.000 €, TSI 003: Activos <18.000 €, TSI 004: Activos 18.000-100.000 €, TSI 005: Activos > 100.000 € ATEP: Accidente de trabajo y enfermedad profesional); fecha de nacimiento; peso y talla, si procede.

iii. Motivo de la prescripción: Accidente de trabajo, accidente de tráfico, accidente deportivo, otro tipo de accidente (especificar), malformación congénita, enfermedad u otro origen (especificar).

iv. Diagnóstico: Discapacidad o patología que justifica la prescripción; patologías concomitantes que influyan en la prescripción; otra información clínica de interés.

v. Valoración social (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales, ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.

vi. Prescripción: Fecha; producto o Tipo de producto; clase de prescripción (primera prescripción, renovación y la justificación del motivo, reparación); recomendaciones de uso. Cuando sea necesario indicar productos de varios Tipos diferentes para el mismo usuario para componer una misma prescripción final global, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.

vii. Firma del responsable de la prescripción.

viii. Revisiones que hayan de realizarse.

b) Las administraciones competentes regularán en sus respectivos ámbitos los casos y el procedimiento por el que el responsable de la prescripción dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al usuario, tras comprobar que se ajusta a sus indicaciones, a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado o elaborado o indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el producto.

c) La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente comunidad autónoma o ciudad autónoma. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos

específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del nivel de elaboración de los Tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario.

d) Los establecimientos sólo podrán dispensar productos pertenecientes al Tipo de producto indicado por el facultativo en el documento de prescripción. En caso de que la prescripción se hubiera realizado por producto, podrán dispensar y adaptar otro del mismo Tipo incluido en la Oferta siempre que lo permita la normativa de la correspondiente comunidad autónoma y que el facultativo prescriptor no hubiera indicado nada en contra de la sustitución.

e) Dado que se trata de productos que requieren una adaptación individualizada al usuario o realizados a medida:

i. Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

ii. En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

f) La entrega del producto al usuario ha de ir acompañada del certificado de garantía y una hoja informativa en lenguaje comprensible con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la administración competente en la gestión de esta prestación.

5.3. En el caso de los implantes quirúrgicos se ha de facilitar a los pacientes una hoja informativa con las instrucciones así como las recomendaciones, contraindicaciones y precauciones que deben tomarse en su caso.”

Dos. El apartado 6 del anexo VI queda sustituido por el anexo I de la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se concreta y actualiza la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.

Tres. Los apartados 8, 9 y 10 del anexo VI quedan sustituidos respectivamente por los apartados 8, 9 y 10 del anexo I de esta orden.

Artículo 3. Importes máximos de financiación.

1. El IMF es la cuantía máxima fijada para cada Tipo de producto a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, e incluye los márgenes de la distribución y de los establecimientos y los impuestos, así como los costes de adaptación o elaboración individualizada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. En el catálogo común que figura en el anexo I se recogen los IMF sin impuestos, ya que los impuestos son variables en función del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios.

2. Cuando en un Tipo de productos se señala que además se prescribirán a elección determinados componentes adicionales, el prescriptor indicará en cada caso los más adecuados para el usuario. El IMF del producto final se calculará sumando al IMF del Tipo de la parte principal del producto el de los componentes adicionales que requiera para su correcta utilización, teniendo en cuenta que el IMF de la parte principal del producto engloba la elaboración y los costes de adaptación de toda la ortoprótesis

externa incluyendo la incorporación de los diferentes componentes adicionales que se señalan en la correspondiente descripción.

3. Cuando un componente se haya de recambiar, se hará constar en la prescripción que se trata de un recambio y al IMF correspondiente que figura en el anexo I se le añadirá la cantidad que en concepto de costes de adaptación se regula en el artículo 11.

4. Anualmente el Comité asesor para la prestación ortoprotésica valorará la conveniencia de realizar una revisión de los IMF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Artículo 4. Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud.

1. Se entiende por Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (en adelante Oferta) en el ámbito de la prestación ortoprotésica suplementaria, el conjunto de productos ortoprotésicos que requieren un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario, susceptibles de ser financiados por el Sistema Nacional de Salud, con los que se hace efectiva la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica. Por consiguiente, los productos elaborados a medida incluidos en el catálogo común no serán ofertados por el elaborador pero se les aplicarán los IMF de los correspondientes Tipos en los que se consideran clasificados que se recogen en el anexo I.

2. La Oferta será gestionada por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, a través de la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión.

3. Sólo serán financiables por el Sistema Nacional de Salud los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta. En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán todos aquellos productos que respondan a la denominación genérica del correspondiente Tipo de producto y no superen el respectivo IMF.

4. Las administraciones competentes financiarán todos los productos incluidos en la Oferta, salvo cuando los adquieran por concurso o mediante otro procedimiento de selección transparente y objetivo, o cuando el mismo producto sea ofertado por más de una empresa, en cuyo caso podrán seleccionar entre los comercializados en su ámbito el o los que resulten más eficientes.

5. La información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá en el Nomenclátor de prestación ortoprotésica que periódicamente se pondrá a disposición de las administraciones competentes.

Artículo 5. Requisitos de las empresas y de los productos en la Oferta.

1. Las empresas que deseen ofertar sus productos al Sistema Nacional de Salud deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de la estructura y medios adecuados, según las actividades y productos de que se trate, para garantizar la calidad de los productos, así como de un responsable técnico, con la titulación adecuada en función de los productos que tenga a su cargo, quien ejercerá la supervisión directa de tales actividades.

b) Contarán con una estructura organizativa capaz de garantizar los recambios y reparaciones durante la vida media útil del producto, cuando su naturaleza lo requiera.

c) Dispondrán de un procedimiento de notificación en relación al sistema de vigilancia y alertas sanitarias.

d) En el caso de empresas establecidas en España:

1.º Dispondrán de las licencias de funcionamiento otorgadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o de las autorizaciones de actividad de las comunidades autónomas o ciudades autónomas que correspondan en función de la actividad que desempeñen.

2.º Habrán efectuado las comunicaciones al Registro de responsables de la AEMPS o a los correspondientes registros de empresas distribuidoras de las comunidades autónomas o ciudades autónomas que les resulten de aplicación.

3.º Cumplirán con el resto de prescripciones establecidas en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

2. Los productos que las empresas oferten deberán:

a) reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre,

b) ostentar el marcado CE y cumplir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, y restante legislación española de productos sanitarios,

c) garantizar una calidad que les permita su uso adecuado a los usuarios durante la vida media establecida en el anexo I para el Tipo de producto en el que se encuadren.

Artículo 6. Procedimiento de inclusión en la Oferta.

1. La empresa que desee que uno de sus productos ortoprotésicos sea financiado por parte del Sistema Nacional de Salud deberá solicitar su inclusión en la Oferta a través de la correspondiente aplicación en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cumplimentando al efecto la información que figura en el anexo II, y proponiendo el Tipo de producto en el que se encuadraría de los recogidos en el anexo I. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación en formato electrónico que en el citado anexo II se especifica.

2. La empresa deberá proponer para cada producto un precio de empresa el cual se transformará en el precio de Oferta sin impuestos, aplicando los coeficientes de corrección que se establecen en el artículo 11. Este precio de Oferta sin impuestos en ningún caso superará el IMF sin impuestos correspondiente al Tipo de producto en el que se encuadre.

3. Los productos que reúnan todas las características para ser encuadrados en los Tipos de productos del catálogo común, pero que superen el IMF y no adapten su precio al mismo en un plazo de 15 días, no serán aceptados en la Oferta, aunque podrán optar a ser comunicados por las empresas, con el fin de que las administraciones competentes dispongan de información que les permita hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. En caso contrario, se entenderá que renuncian a la solicitud de Oferta.

4. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión, a la vista de la documentación recibida y teniendo en cuenta las características del producto, la normativa vigente reguladora de la prestación ortoprotésica y el precio de Oferta sin impuestos propuesto por la empresa, valorará si el producto es susceptible o no de financiación.

5. Cuando detecte deficiencias o discrepancias en la información facilitada por la empresa solicitante, lo notificará a la misma, que deberá subsanarlo en un máximo de tres meses. Este periodo no será computable a efectos del plazo de resolución que se establece en el apartado siguiente. El hecho de no haber subsanado las deficiencias en este periodo será motivo de denegación de la solicitud.

6. En el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud, el titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y

Farmacia dictará resolución motivada que se notificará al interesado, con expresión de los recursos que procedan. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa, siendo recurrible en alzada, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

7. Cuando se determine la inclusión del producto en la Oferta, se notificará al solicitante en la correspondiente resolución el código identificativo cuyas características se indican en el artículo 10, el Tipo de producto asignado y el precio de Oferta sin impuestos aceptado. Asimismo se notificará el código a los productos comunicados a los que se refiere el apartado 3.

8. Trascurrido el plazo señalado en el apartado 6 sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, facilitándose al producto el correspondiente código identificativo.

Artículo 7. Alteraciones de la Oferta.

1. Las empresas deberán mantener actualizada en la Oferta toda la información tanto de la propia empresa como la de sus productos. Los cambios en el etiquetado y en cualquiera de los datos de un producto incluido en la Oferta recogidos en el anexo II, excepto la descripción del producto, las observaciones y la fecha de comercialización que simplemente serán comunicados a la Oferta, implican la necesidad de solicitar la correspondiente alteración de la Oferta antes de llevar a cabo estos cambios. También deberán utilizar el mismo procedimiento para los cambios en los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

2. La empresa responsable de la comercialización del producto deberá solicitar la alteración de su Oferta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la sede electrónica, cumplimentando la información que se establece en el anexo III. La solicitud irá acompañada de la etiqueta en formato electrónico que en el citado anexo se especifica cuando haya sufrido modificaciones.

3. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión, a la vista de la documentación recibida, comprobará si las nuevas características del producto continúan ateniéndose a la normativa vigente reguladora de la prestación ortoprotésica y el precio de Oferta se adecúa al IMF del Tipo del producto en el que se clasifica, para lo que seguirá los mismos trámites previstos en el artículo 6.

4. No comportarán alteración de la Oferta las revisiones de precios de Oferta como consecuencia de las actualizaciones generales de los IMF previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

5. Cuando la alteración de la Oferta esté motivada por una modificación sustancial de las características del producto que implique un cambio de Tipo, se asignará un nuevo código identificativo al producto afectado, con la consiguiente baja en la Oferta del código original, que se llevará a cabo de forma simultánea a que se produzca la comercialización con el nuevo código. En este caso, el precio de Oferta del producto se valorará en función del IMF que le corresponda al nuevo Tipo. Este precio de Oferta se aplicará desde el momento en que se produzca la comercialización del producto con las nuevas características. En la correspondiente resolución se notificará al solicitante, el nuevo código identificativo, el Tipo de producto asignado y el precio de Oferta sin impuestos aceptado.

6. Si la alteración se refiere únicamente a un cambio en el precio de Oferta sin implicar otras modificaciones en el producto, el nuevo precio que siempre será igual o inferior al IMF, entrará en vigor a los tres meses de la notificación a la empresa de la aceptación de dicha alteración. En este supuesto, la aceptación del nuevo precio de Oferta comportará que la empresa no podrá solicitar una nueva modificación del precio hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de la notificación de aceptación antes citada, salvo en el caso de las revisiones que determine el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en base a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, o porque el producto sufra un cambio de Tipo.

7. Cuando un producto incluido en la Oferta vaya a dejar de ser comercializado por la empresa ofertante y pase a ser comercializado por otra que desea mantener el producto en la Oferta, la segunda comunicará esta circunstancia a través de la aplicación de Oferta. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión lo notificará a la empresa que hasta entonces comercializaba el producto para que en el plazo de 15 días comunique si tiene alguna objeción objetiva al cambio. En caso de no tenerla, la nueva empresa podrá presentar la oportuna alteración de la Oferta, indicando en el epígrafe de “Datos que se modifican” del anexo III que se trata de un cambio de empresa y, en su caso, modificando además los datos que pudieran haber sufrido un cambio.

Artículo 8. Renovación de la Oferta.

1. La Oferta de un producto deberá ser renovada por la empresa cada dos años, confirmando su información. Si fuera necesario modificar algún dato, deberá realizar la consiguiente solicitud de alteración de la Oferta. Asimismo se deberá renovar cada dos años la información de los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

2. Para esta renovación, el primer día del trimestre natural en el que se cumplan los dos años de la inclusión inicial en la Oferta, de la comunicación de los productos a los que se refiere el artículo 6.3 o de la última renovación, la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión dará un plazo de dos meses a las respectivas empresas para que procedan a confirmar la información de estos productos o a realizar las oportunas modificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7. En caso de no llevar a cabo la renovación en el mencionado plazo, se procederá a dar de baja el producto incluido en la Oferta o se anulará la información de los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

Artículo 9. Comercialización de los productos en la Oferta.

1. Las empresas deberán notificar en la solicitud de inclusión la fecha de comercialización de cada uno de sus productos, señalando la fecha prevista para los que aún no estén en el mercado. Cuando llegue esta fecha prevista de comercialización, el producto se incluirá en el Nomenclátor, por lo que en caso de que existan causas que le impidan la comercialización del producto en el plazo indicado, la empresa comunicará la nueva fecha prevista de puesta en el mercado.

2. Cuando un producto vaya a sufrir cambios, la empresa al solicitar la alteración de la Oferta comunicará la fecha de comercialización con las nuevas características.

3. Las empresas habrán de tener comercializados los productos de alta en la Oferta en el correspondiente ámbito de comercialización que hayan comunicado, para que se pueda facilitar adecuadamente la prestación con esos productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

4. En caso de que una empresa no pudiera tener disponible en el mercado de forma transitoria un producto ofertado, comunicará a la Oferta la suspensión temporal de comercialización. Para ello, la empresa facilitará la información que se recoge en el anexo IV a través de la sede electrónica, un mes antes de la fecha en que ocurra este supuesto. Cuando se trate de una circunstancia no previsible, lo comunicará a la mayor brevedad.
5. Cuando la empresa vaya nuevamente a comercializar el producto, lo comunicará a la Oferta para que se le vuelva a dar de alta. En caso de que se hayan producido modificaciones en los datos del producto recogidos en el anexo II, procederá a realizar la correspondiente alteración de la Oferta. Si el producto pasara a ser comercializado por otra empresa, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.7.
6. Si fuera a producirse un cese definitivo en la comercialización del producto o la empresa responsable desea darlo de baja en la Oferta por cualquier otro motivo, deberá comunicarlo, con un mes de antelación mínima a que se produzca la baja, facilitando la información que se recoge en el anexo IV.
7. Cuando una empresa se dé de baja en la Oferta, automáticamente todos sus productos también se darán de baja.

Artículo 10. *Identificación de los productos.*

1. Cada uno de los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta, así como los comunicados a los que se refiere el artículo 6.3, se identificará de forma inequívoca con un código que a tal efecto le será asignado por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
2. El código será alfanumérico y estará compuesto por ocho dígitos:
 - a) una letra que indique el apartado de la prestación al que pertenece el producto:
S = Sillas de ruedas.
P = Prótesis externas.
O = Ortesis.
E = Ortoprótesis especiales.
 - b) seis números correlativos dentro de cada uno de los apartados.
 - c) un dígito de control.
3. Los productos incluidos en la Oferta irán dotados de un precinto identificativo, con los datos y características establecidas en el anexo V. El uso de dicho precinto está reservado a los indicados productos, quedando prohibida su utilización en aquellos otros productos a los que no se les haya concedido la inclusión en la Oferta; por tanto, no podrán utilizarlo los productos que se comuniquen a la Oferta de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6.3.
4. A efectos de la gestión y el control de la prestación, así como de la facturación de los productos financiables por el Sistema Nacional de Salud, el establecimiento que dispense un producto ortoprotésico que requiera un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario adherirá en la factura o en el documento que a tal efecto establezca la normativa de la correspondiente administración competente, el precinto como justificante de la dispensación y consignará el número de serie o de lote del producto. En el caso de productos a medida, indicará el nombre de la persona responsable de la elaboración y firmará la dispensación.
5. En todo caso, los productos incluidos en el ámbito de esta orden deberán cumplir todos los requisitos de etiquetado que les resulten de aplicación por la normativa de productos sanitarios.

Artículo 11. *Coefficientes de corrección.*

1. El precio de Oferta sin impuestos de un producto se calculará aplicando al precio de empresa el correspondiente coeficiente de corrección, que se hace efectivo mediante la siguiente fórmula a utilizar en función del precio de empresa y de la complejidad de la elaboración y adaptación del producto:

$$\text{Precio de Oferta sin impuestos} = (\text{Precio de empresa} \times F) + A$$

Siendo F un factor que engloba los márgenes de la distribución y de los establecimientos, con los siguientes valores dependiendo del precio de empresa al que se aplique:

| Precio de empresa | Valor del factor F |
|---|--------------------|
| Para los 1.000 primeros euros | F = 1,30 |
| Para el resto del precio de empresa (a partir de los 1.000 €) | F = 1,20 |

y A un factor asociado a los costes de adaptación en función del grado de complejidad de la elaboración de cada Tipo de producto recogida en el anexo I:

| Grado de complejidad de elaboración | Valor del factor A |
|-------------------------------------|--|
| BAS | A=10 |
| ADAP1 | A=20 |
| ADAP2 | A=50 |
| ADAP3 | A=120 |
| COMP0 | A=0 |
| COMP1 | A=0, cuando sean prescritos como parte integrante de una ortoprótesis externa A=20, cuando sean prescritos como recambios, en concepto de costes de adaptación del recambio |
| COMP2 | A=20 |
| COMP3 | A=50 |

2. Para obtener el precio de Oferta final, al precio de Oferta sin impuestos así obtenido se le añadirán los correspondientes impuestos en función del ámbito geográfico donde se dispense el producto y del grado de discapacidad del usuario.

3. Los factores F y A se actualizarán por orden del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta los diferentes aspectos que pudieran incidir en su valoración.

4. En el caso de los productos comunicados a la Oferta señalados en el artículo 6.3 también les serán de aplicación estos coeficientes de corrección para calcular su importe final a partir de los correspondientes precios de empresa ofertados.

Disposición adicional primera. *Competencia del Instituto Social de la Marina.*

Las referencias que en esta norma se realizan a las administraciones competentes se entenderán hechas al Instituto Social de la Marina en relación con aquellos ámbitos donde la competencia en materia de asistencia sanitaria no ha sido transferida.

Disposición adicional segunda. *Disponibilidad de la aplicación informática.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad pondrá a disposición de las empresas, a través de su sede electrónica, la aplicación informática que les permita solicitar la inclusión de un producto en la Oferta o su alteración, así como comunicar su baja o suspensión temporal.

Disposición adicional tercera. *Puesta en marcha de la Oferta.*

1. Dado el elevado número de productos ortoprotésicos susceptibles de solicitar su inclusión en la Oferta, y con el fin de poder avanzar en el análisis de la información de cada uno de ellos, que permita a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia dictar resolución dentro del plazo previsto en el artículo 6.6, se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma para que la empresa que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5.1 desee ofertar al Sistema Nacional de Salud uno de sus productos comercializados, comunique previamente la información del mismo al SIRPO, regulado por la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud. Transcurrido este plazo, las empresas solamente podrán facilitar al SIRPO la información de aquellos productos que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 5.2, sean de nueva comercialización o que excepcionalmente no los hubieran podido comunicar hasta la finalización de dicho periodo.

2. A partir de los seis meses de entrada en vigor de esta orden, las empresas podrán realizar las solicitudes de inclusión en la Oferta del Sistema Nacional de Salud de los productos previamente comunicados a SIRPO de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6, confirmando y completando, en su caso modificando, a través de la correspondiente aplicación de Oferta la información previamente comunicada al SIRPO, de modo que no tendrán que introducir nuevamente la información prevista en el anexo II.

3. Transcurridos 14 meses desde la entrada en vigor de esta orden ya no será necesario haber realizado la previa comunicación de la información al SIRPO para hacer una solicitud de inclusión en la Oferta. Desde esa fecha, las administraciones competentes sólo financiarán los productos incluidos en la Oferta del Sistema Nacional de Salud, al margen de los que puedan financiar como prestación complementaria o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

4. Durante estos 14 meses se habilita al titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia para que por resolución, a propuesta del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, pueda desdoblar o modificar la descripción de aquellos Tipos de productos que la información recogida en este periodo aconseje realizarlo, así como modificar los IMF que se evidencie que hubieran de ser adaptados, sin que ello suponga un coste adicional sustancial a las administraciones competentes.

5. Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia se especificarán los aspectos complementarios referentes al procedimiento de la Oferta que faciliten su adecuada puesta en marcha y tramitación de las solicitudes.

Disposición adicional cuarta. *Adaptación de las carteras de servicios.*

Las administraciones competentes adaptarán sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional quinta. *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.

Disposición transitoria primera. *Operatividad del SIRPO.*

La Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, estará vigente hasta los 14 meses desde la entrada en vigor de esta orden, momento en el que dejará de ser operativo el SIRPO y quedará derogada la citada orden. Aquellas empresas con productos comunicados a SIRPO que en esa fecha no hayan presentado las respectivas solicitudes de Oferta, cuando opten por hacer una solicitud, deberán cumplimentar toda la información recogida en el anexo II.

Disposición transitoria segunda. *Catálogo común de prótesis externas.*

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta orden se establecerá por orden el catálogo común de prótesis externas. Mientras tanto continuará vigente el apartado 7 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y no se aplicará el procedimiento de Oferta a los productos correspondientes a este apartado.

Disposición transitoria tercera. *Aplicación de la aportación del usuario.*

1. En tanto se establezcan por la correspondiente orden de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, las administraciones competentes continuarán aplicando la aportación hasta este momento vigente para los subgrupos de ortesis y ortoprótesis especiales que se señala en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

2. Con carácter general, los componentes, recambios y accesorios no tendrán aportación. En el caso de que un usuario requiera varios productos para componer un solo producto final, la aportación será únicamente la correspondiente al Tipo de producto principal del que forman parte.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

1. Se amplía el contenido del anexo 2 «Ficheros de carácter administrativo» de la Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con la creación de un nuevo fichero automatizado denominado «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)», cuyos datos figuran como anexo VII de esta orden.
2. La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia será el órgano administrativo responsable del fichero que se describe en el anexo VII.
3. El titular del órgano responsable del fichero descrito en el anexo VII adoptará bajo la superior dirección de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y demás normas aplicables.
4. Los datos contenidos en el fichero descrito sólo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ANEXO I

8. CATÁLOGO COMÚN DE SILLAS DE RUEDAS

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (Reemplaza al anterior 12 21 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23).

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente (Reemplaza al anterior 12 21 00 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre)

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|-------------|------------|----------|
| SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida) | SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | BAS | 48 meses | 234,68 |
| | SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | BAS | 48 meses | 342,59 |
| SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable | SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | BAS | 36 meses | 234,68 |
| | SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable | BAS | 36 meses | 325,59 |
| | SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | BAS | 36 meses | 342,59 |
| SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida para alteraciones funcionales infantiles | SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable para alteraciones funcionales infantiles, tipo paraguas | BAS | 24 meses | 468,34 |
| | SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, ajustable al crecimiento del niño | ADAP2 | 24 meses | 1.471,76 |
| | SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, para alteraciones neurológicas infantiles graves | ADAP2 | 24 meses | 1.851,18 |
| SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida) | SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | BAS | 36 meses | 234,68 |

| | | | | |
|--|---|--|----------|----------|
| | SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | BAS | 36 meses | 342,59 |
| | SRM 030E Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes | ADAP1 | 36 meses | 2.000,00 |
| SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable | SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | BAS | 36 meses | 234,68 |
| | SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable | BAS | 36 meses | 325,59 |
| | SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | BAS | 24 meses | 342,59 |
| | SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero | ADAP1 | 36 meses | 352,03 |
| | SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil | ADAP1 | 36 meses | 818,18 |
| | SRM 040H Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología | ADAP1 | 36 meses | 1.653,59 |
| | SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves | SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | ADAP3 | 36 meses |
| SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | | ADAP3 | 36 meses | 1.600,00 |
| SRM 050C Silla basculante susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | | ADAP2 | 36 meses | 1.656,11 |

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los Tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030C y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas (Reemplaza al 12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica)

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan al efecto por la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|-----------------------------------|--|-------------|------------|----------|
| SRE 000 Silla de ruedas eléctrica | SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar | ADAP2 | 48 meses | 2.912,94 |
| | SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil | ADAP2 | 60 meses | 3.096,49 |
| | SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg | ADAP2 | 60 meses | 3.142,31 |
| | SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual | ADAP2 | 60 meses | 3.322,86 |
| | SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual infantil | ADAP2 | 60 meses | 3.360,76 |
| | SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica | ADAP2 | 60 meses | 3.456,27 |
| | SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica infantil | ADAP2 | 60 meses | 3.518,52 |

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------|------------|--------|
| SAB 000 Bandeja desmontable especial | SAB 000A Bandeja desmontable especial | COMP1 | 36 meses | 106,63 |

Subgrupo: 12 24 24 Baterías

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|---|-------------|------------|--------|
| SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica | SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A | COMP0 | 12 meses | 264,61 |
| | SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A | COMP0 | 12 meses | 285,21 |
| | SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A | COMP0 | 12 meses | 416,66 |
| | SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A | COMP0 | 12 meses | 509,26 |

Subgrupo: 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas

| Categorías | Tipos de productos | Elabora ción | Vida media | IMF si |
|---|---|-------------------------|-----------------------|---------------|
| SRA 000 Apoyo postural para la silla de ruedas, incluidos tacos y correas | SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par) | COMP2 | 24 meses | 141,87 |
| | SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par) | COMP1 | 24 meses | 115,50 |
| | SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par) | COMP2 | 24 meses | 150,91 |
| | SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad) | COMP1 | 24 meses | 48,77 |
| | SRA 000E Taco abductor (unidad) | COMP1 | 24 meses | 64,48 |
| | SRA 000F Cincha para la cabeza | COMP1 | 24 meses | 58,06 |
| | SRA 000G Chaleco de fijación | COMP2 | 24 meses | 67,13 |
| | SRA 000H Arnés de hombros | COMP1 | 24 meses | 81,82 |
| | SRA 000I Cinturón de 4 puntos | COMP1 | 24 meses | 67,40 |
| | SRA 000J Cinturón o arnés pélvico | COMP1 | 24 meses | 100,16 |
| | SRA 000K Cinchas para pies (par) | COMP1 | 24 meses | 48,87 |
| | SRA 000L Soporte de fluido (unidad) | COMP1 | 24 meses | 49,09 |
| SRA 010 Reposacabezas | SRA 010A Reposacabezas fijo | COMP1 | 24 meses | 77,28 |
| | SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable | COMP1 | 24 meses | 138,44 |
| | SRA 010E Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad | COMP3 | 24 meses | 255,57 |
| | SRA 010F Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad | COMP3 | 24 meses | 460,30 |
| SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo | SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo | COMP0 | 36 meses | 227,10 |
| | SRA 020B Palanca | COMP0 | 36 meses | 375,00 |
| SRA 090 Otros accesorios | SRA 090A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica | COMP3 | 48 meses | 1.322,86 |
| | SRA 090B Sistema doble amputado | COMP0 | 36 meses | 59,86 |
| | SRA 090C Dispositivo especial para respirador | COMP0 | 36 meses | 147,27 |
| | SRA 090D Dispositivo para bombona de oxígeno | COMP0 | 36 meses | 76,16 |
| | SRA 090E Subebordillos para sillas eléctricas | COMP1 | 48 meses | 197,13 |
| | SRA 090F Ruedas antivuelco para silla de ruedas manuales | COMP1 | 36 meses | 45,11 |
| | SRA 090G Alargador de freno | COMP1 | 36 meses | 18,18 |
| | SRA 090H Otros mandos especiales para sillas de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes | COMP3 | 48 meses | SP |
| | SRA 090I Base rígida para sillas de ruedas | COMP0 | 36 meses | 46,81 |

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|-------------|------------|----------|
| SRC 000 Reposabrazos especial | SRC 000A Reposabrazos de cazoleta | COMP1 | 36 meses | 98,75 |
| | SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar | COMP1 | 36 meses | 137,95 |
| | SRC 000C Reposabrazos regulable en altura | COMP0 | 36 meses | 117,62 |
| SRC 010 Reposapiés especial | SRC 010A Reposapiés único | COMP1 | 36 meses | 93,64 |
| | SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par) | COMP2 | 36 meses | 175,45 |
| | SRC 010C Reposapiés con elevación manual para sillas de ruedas manuales y eléctricas (par) | COMP1 | 36 meses | 285,38 |
| | SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para sillas de ruedas eléctricas (par) | COMP1 | 36 meses | 715,91 |
| SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa a medida | SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa a medida previo molde* | MED | 24 meses | 1.999,29 |
| | SRC 020B Asiento postural con carcasa a medida previo molde* | MED | 24 meses | 1.174,22 |
| | SRC 020C Respaldo postural con carcasa a medida previo molde* | MED | 24 meses | 1.200,00 |
| SRC 030 Asiento-respaldo postural modular | SRC 030B Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular | COMP1 | 36 meses | 216,82 |
| | SRC 030C Asiento postural modular | COMP3 | 24 meses | 634,73 |
| | SRC 030D Respaldo postural modular | COMP3 | 24 meses | 669,09 |

9. CATÁLOGO COMÚN DE ORTESIS

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|-------------|------------|--------|
| OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida | OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores | BAS | 24 meses | 52,14 |
| | OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico | BAS | 24 meses | 70,37 |
| | OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo | ADAP1 | 24 meses | 79,46 |
| | OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía | ADAP1 | 24 meses | 84,00 |
| | OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas* | MED | 24 meses | 199,00 |

| | | | | |
|------------------------------------|---|-------|----------|--------|
| OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida | OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 201,73 |
| | OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida* | MED | 24 meses | 416,57 |
| | OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight | ADAP1 | 24 meses | 169,36 |
| | OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico | ADAP1 | 24 meses | 198,27 |

Subgrupo: 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|-------------|------------|--------|
| OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida | OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida | ADAP1 | 24 meses | 95,00 |
| | OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo | ADAP1 | 24 meses | 95,00 |
| | OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas* | MED | 24 meses | 220,16 |
| OTD 010 Ortesis para pectus carinatum o excavatum | OTD 010A Corsé para pectus carinatum o pectus excavatum, a medida* | MED | 12 meses | 588,77 |
| | OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada | ADAP2 | 12 meses | 450,00 |
| OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida | OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 250,00 |
| | OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 295,00 |
| | OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida* | MED | 24 meses | 538,35 |
| | OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 194,72 |
| | OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico | ADAP1 | 24 meses | 240,00 |
| OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis | OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis* | MED | 12 meses | 683,28 |
| OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida | OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida* | MED | 12 meses | 765,73 |
| | OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida* | MED | 12 meses | 765,73 |
| | OTD 040C Corsé de Michel, a medida* | MED | 12 meses | 632,35 |
| | OTD 040D Corsé en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida* | MED | 12 meses | 653,29 |
| OTD 050 Corsé tipo Boston | OTD 050A Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, con módulo prefabricado | ADAP3 | 12 meses | 701,17 |
| | OTD 050B Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, talla especial | ADAP3 | 12 meses | 953,22 |
| | OTD 050C Corsé tipo Boston blando | ADAP2 | 12 meses | 742,20 |
| OTD 060 Ortesis de uso nocturno | OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida* | MED | 12 meses | 813,44 |

| | | | | |
|-----------------------------------|--|-------|----------|--------|
| | OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno, a medida* | MED | 12 meses | 953,70 |
| OTD 070 Ortesis de Kallabis | OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos | ADAP2 | 12 meses | 171,81 |
| OTD 080 Ortesis de hiperextensión | OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett | ADAP2 | 24 meses | 196,70 |
| | OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme | ADAP2 | 12 meses | 204,88 |
| | OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante | ADAP2 | 12 meses | 213,06 |
| OTD 090 Lecho postural | OTD 090A Lecho postural Dennis-Brown para escoliosis del lactante | ADAP1 | 12 meses | 402,39 |
| | OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde* | MED | 12 meses | 545,87 |

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--------------------------------------|---|-------------|------------|--------|
| OTC 000 Ortesis cervical semirrígida | OTC 000A Soporte cervical semirrígida en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo occipital y mentoniano | ADAP1 | 24 meses | 39,27 |
| OTC 010 Ortesis cervical rígida | OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no | ADAP1 | 24 meses | 162,98 |

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|------------------------------------|--|-------------|------------|--------|
| OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi | OTT 000A Soporte cervical tipo Somi | ADAP2 | 24 meses | 225,63 |
| OTT 010 Minerva larga | OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde* | MED | 24 meses | 445,71 |
| | OTT 010B Minerva larga, prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 294,65 |
| OTT 020 Chaleco para halo | OTT 020A Chaleco para halo | ADAP3 | 24 meses | 248,95 |

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---------------------------------|--|-------------|------------|--------|
| OTS 000 Corsé de Milwaukee | OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida* | MED | 12 meses | 929,84 |
| | OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida* | MED | 12 meses | 748,02 |
| OTS 010 Supraestructura | OTS 010A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé | ADAP3 | 12 meses | 309,11 |
| OTS 020 Cambio de cesta pélvica | OTS 020A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida* | MED | 12 meses | 620,73 |
| | OTS 020B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida* | MED | 12 meses | 438,91 |

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|--------------------|-------------------|---------------|
| OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar | OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 62,27 |
| | OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida* | MED | 24 meses | 79,64 |
| OSD 010 Ortesis pasiva para dedo | OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada | BAS | 24 meses | 22,99 |
| | OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida* | MED | 24 meses | 40,26 |
| OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar | OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada | ADAP1 | 12 meses | 66,51 |
| OSD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo | OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo | ADAP1 | 12 meses | 38,76 |
| | OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo | ADAP1 | 12 meses | 38,76 |

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|--------------------|-------------------|---------------|
| OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada | OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 98,00 |
| | OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida* | MED | 24 meses | 105,57 |
| | OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada | ADAP1 | 24 meses | 110,88 |
| OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas | OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas | ADAP1 | 24 meses | 111,41 |
| | OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas | ADAP1 | 24 meses | 111,41 |
| | OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s | ADAP1 | 24 meses | 133,24 |
| | OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar | ADAP1 | 24 meses | 135,36 |
| | OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar | ADAP1 | 24 meses | 135,36 |

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|--------------------|-------------------|---------------|
| OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca | OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca | ADAP1 | 24 meses | 49,77 |
| OSN 010 Ortesis activa de muñeca | OSN 010A Ortesis activa de muñeca | ADAP1 | 18 meses | 127,55 |
| OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | ADAP1 | 18 meses | 180,91 |
| | OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | ADAP1 | 18 meses | 180,91 |

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|---|--------------------|-------------------|---------------|
| OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s | OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 114,47 |
| | OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida* | MED | 24 meses | 153,62 |
| OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo | OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada | ADAP1 | 12 meses | 224,65 |
| | OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida* | MED | 12 meses | 337,09 |

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--------------------------------|---|--------------------|-------------------|---------------|
| OSC 000 Ortesis pasiva de codo | OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 150,52 |
| | OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida* | MED | 24 meses | 187,07 |
| OSC 010 Ortesis activa de codo | OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada | ADAP1 | 18 meses | 301,72 |
| | OSC 010D Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección)* | MED | 18 meses | 339,90 |

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|-------------------------------------|--|-------------|------------|--------|
| OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo | OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 101,13 |
| | OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida* | MED | 24 meses | 153,89 |

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---------------------------------|--|-------------|------------|--------|
| OSB 000 Ortesis pasiva de brazo | OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 138,00 |
| | OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida* | MED | 24 meses | 218,10 |

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|---|-------------|------------|--------|
| OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación | OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada | ADAP1 | 24 meses | 246,00 |
| | OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro | ADAP1 | 24 meses | 120,44 |
| OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones | OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo | ADAP1 | 24 meses | 293,39 |
| | OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca | ADAP1 | 24 meses | 451,42 |
| | OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca | ADAP2 | 24 meses | 670,00 |
| OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil | OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada | ADAP2 | 12 meses | 210,45 |
| | OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida* | MED | 12 meses | 273,02 |

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|------------------------------|---|-------------|------------|--------|
| OSO 000 Articulación de codo | OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica | COMP0 | 24 meses | 66,12 |

| | | | | |
|----------|--|-------|----------|--------|
| OSO 000B | Articulación de codo mecánica policéntrica | COMP0 | 24 meses | 116,65 |
| OSO 000C | Articulación de codo tipo tornillo sin fin | COMP0 | 24 meses | 79,50 |
| OSO 000D | Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada | COMP0 | 24 meses | 178,04 |
| OSO 000E | Articulación de codo dinámica y activa | COMP0 | 24 meses | 331,57 |

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|---|-------------|------------|--------|
| OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial | OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial | ADAP2 | 24 meses | 123,69 |
| OIT 010 Ortesis de Denis Browne | OIT 010A Ortesis tipo Dennis-Browne, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota) | ADAP2 | 24 meses | 52,64 |
| | OIT 010B Ortesis de Dennis-Browne articulada, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota) | ADAP2 | 24 meses | 87,76 |
| OIT 020 Botín multiarticulado | OIT 020A Botín multiarticulado | ADAP1 | 12 meses | 101,04 |
| OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana | OIT 030A Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana | ADAP1 | 24 meses | 120,49 |
| OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga | OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga | ADAP1 | 24 meses | 235,69 |
| OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana | OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel | BAS | 24 meses | 90,65 |
| | OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención | BAS | 24 meses | 58,00 |
| | OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo | BAS | 24 meses | 81,57 |
| OIT 060 Ortesis dinámica antiequino | OIT 060A Ortesis posterior antiequino, "Rancho de los Amigos", prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 115,69 |
| | OIT 060B Ortesis posterior antiequino, "Rancho de los Amigos", a medida* | MED | 24 meses | 201,81 |
| | OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato | ADAP2 | 24 meses | 153,00 |
| | OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior | BAS | 24 meses | 113,62 |
| | OIT 060E Bitutor de Klenzack, a medida* | MED | 24 meses | 243,47 |
| | OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada* | MED | 24 meses | 212,25 |
| | OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior* | MED | 24 meses | 219,15 |

| | | | | |
|---|--|-------|----------|--------|
| | OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato | ADAP1 | 24 meses | 213,33 |
| | OIT 060I Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, a medida* | MED | 12 meses | 370,55 |
| | OIT 060J Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida* | MED | 12 meses | 370,55 |
| | OIT 060K Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida* | MED | 12 meses | 377,68 |
| | OIT 060L Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico, a medida* | MED | 12 meses | 457,76 |
| | OIT 060M Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, estándar | ADAP1 | 12 meses | 140,32 |
| OIT 070 Bitutor corto | OIT 070A Bitutor corto, a medida (Prescribir además, en su caso, una articulación de tobillo a elección)* | MED | 24 meses | 249,95 |
| OIT 080 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla | OIT 080A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida* | MED | 24 meses | 193,24 |
| OIT 090 Ortesis funcional tipo PTB (Patelar Tendon Bearing) | OIT 090A Ortesis funcional tipo PTB (<i>patelar tendon bearing</i>), prefabricada | ADAP2 | 24 meses | 188,44 |
| | OIT 090B Ortesis funcional tipo PTB (<i>patelar tendon bearing</i>), a medida* | MED | 24 meses | 337,22 |
| OIT 100 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano | OIT 100A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida* | MED | 24 meses | 340,34 |
| OIT 110 Botín | OIT 110A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida* | MED | 24 meses | 199,93 |
| | OIT 110B Botín para Dennis Browne para menores de 2 años | COMP1 | 6 meses | 71,01 |
| OIT 120 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par) | OIT 120A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par) | COMP1 | 12 meses | 120,00 |
| | OIT 120B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par) | COMP1 | 12 meses | 125,00 |
| | OIT 120C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par) | COMP1 | 12 meses | 132,00 |
| | OIT 120D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par) | COMP1 | 12 meses | 139,00 |
| | OIT 120E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par) | COMP1 | 24 meses | 145,00 |

| | | | | |
|---|--|-------|----------|-------|
| OIT 130 Correa en "T" para antivalgo o antivaro | OIT 130A Correa en "T" para antivalgo o antivaro | COMPO | 24 meses | 31,43 |
|---|--|-------|----------|-------|

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|-------------|------------|--------|
| OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla | OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación | BAS | 24 meses | 77,00 |
| | OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación | ADAP1 | 24 meses | 117,80 |
| OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.) | OIR 010A Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización | BAS | 24 meses | 69,00 |
| | OIR 010B Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente | BAS | 24 meses | 79,63 |
| OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión | OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión | ADAP1 | 24 meses | 191,00 |
| | OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión | ADAP1 | 24 meses | 247,81 |
| OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla | OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum | ADAP1 | 24 meses | 227,50 |
| | OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varovalgo) | ADAP1 | 24 meses | 354,70 |
| | OIR 030C Ortesis de rodilla para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP)) | ADAP1 | 24 meses | 379,56 |
| | OIR 030D Ortesis de rodilla para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo* | MED | 24 meses | 522,76 |

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|---|-------------|------------|--------|
| OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida | OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico* | MED | 24 meses | 215,61 |
| | OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico* | MED | 24 meses | 280,30 |
| OIF 010 Ortesis de abducción | OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida* | MED | 24 meses | 381,63 |

| | | | | |
|---|---|-----|----------|--------|
| OIF 020 Muslera conformada en termoplástico | OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida* | MED | 24 meses | 195,63 |
| OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla | OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida* | MED | 24 meses | 146,81 |
| OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo | OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unilateral), a medida* | MED | 24 meses | 324,49 |
| | OIF 040B Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (bilateral), a medida* | MED | 24 meses | 618,80 |
| OIF 050 Ortesis de Grenier | OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida* | MED | 24 meses | 296,97 |
| OIF 060 Ortesis femoral QTB (Quadrilateral Thigh Bearing) | OIF 060A Ortesis funcional QTB en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | MED | 24 meses | 501,69 |

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|-------------|------------|--------|
| OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación | OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida* | MED | 24 meses | 382,02 |
| | OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada | ADAP1 | 24 meses | 321,28 |
| OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera | OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar) | ADAP1 | 24 meses | 87,33 |
| | OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Aرنés de Pavlik) | ADAP1 | 12 meses | 120,57 |
| | OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente | ADAP2 | 24 meses | 582,85 |
| OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera | OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida* | MED | 24 meses | 242,66 |
| OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta) | OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida* | MED | 24 meses | 446,32 |
| OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera | OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexoextensión | ADAP2 | 24 meses | 527,15 |

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|----------------------------------|--|-------------|------------|--------|
| OIE 000 Bitutor femoral metálico | OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 552,94 |

| | | | | |
|---|--|-------|----------|----------|
| | OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 636,35 |
| | OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida, (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 695,69 |
| | OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 647,34 |
| | OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 730,75 |
| | OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | MED | 24 meses | 790,09 |
| OIE 010 Monotutor femoral | OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | MED | 24 meses | 2.400,91 |
| OIE 020 Ortesis femoral | OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | MED | 24 meses | 719,05 |
| OIE 030 Ortesis tipo Swash | OIE 030A Ortesis tipo Swash infantil | ADAP3 | 24 meses | 869,97 |
| OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian | OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tchadjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral* | MED | 24 meses | 844,60 |
| OIE 050 Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptado a ortesis de marcha bilateral | OIE 050A Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptable a ortesis de marcha bilateral a medida a elección* | ADAP3 | 36 meses | 2.500,00 |
| OIE 060 Ortesis desrotadora femoral (Twister) | OIE 060A Ortesis desrotadora femoral (Twister) (unidad) | ADAP2 | 18 meses | 229,70 |
| OIE 070 Cinturón pélvico, barra y estribo para ortesis de miembro inferior | OIE 070A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior | COMP1 | 24 meses | 94,40 |
| | OIE 070B Barra para ortesis de miembro inferior | COMP1 | 24 meses | 21,46 |
| | OIE 070C Estribo para ortesis de miembro inferior | COMP1 | 24 meses | 57,52 |
| | OIE 070D Cinturón pélvico con soporte glúteo | COMP1 | 24 meses | 145,78 |

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---------------------------------|---|--------------------|-------------------|---------------|
| OIO 000 Articulación de tobillo | OIO 000A Articulación de tobillo libre | COMP1 | 24 meses | 78,27 |
| | OIO 000B Articulación de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar | COMP1 | 24 meses | 111,99 |
| | OIO 000C Articulación de tobillo con asistencia a la dorsiflexión y/o flexión plantar | COMP1 | 24 meses | 182,76 |

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|--------------------|-------------------|---------------|
| OIA 000 Articulación de rodilla libre | OIA 000A Articulación de rodilla libre | COMP1 | 24 meses | 123,62 |
| | OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado | COMP1 | 24 meses | 210,91 |
| | OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión | COMP1 | 24 meses | 420,19 |
| OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas | OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas | COMP1 | 24 meses | 228,64 |
| OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo (u oculto) | OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación | COMP1 | 24 meses | 329,62 |
| OIA 030 Articulación de rodilla policéntricas | OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica | COMP1 | 24 meses | 366,95 |
| OIA 050 Articulación de rodilla progresiva | OIA 050A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión | COMP1 | 24 meses | 440,00 |

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|---|--------------------|-------------------|---------------|
| OID 000 Articulación de cadera libre | OID 000A Articulación de cadera libre, en acero | COMP1 | 24 meses | 202,88 |
| | OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción | COMP1 | 24 meses | 245,91 |
| OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas | OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas | COMP1 | 24 meses | 202,88 |
| | OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción | COMP1 | 24 meses | 245,91 |

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades

| Categorías | Tipos de productos | Elabora | Vida | IMF si |
|-------------------|---------------------------|----------------|-------------|---------------|
|-------------------|---------------------------|----------------|-------------|---------------|

| | | ción | media | |
|--|--|-------------|--------------|--------|
| OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par) | OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par) | BAS | 24 meses | 89,03 |
| OCO 010 Calzado a medida | OCO 010A Calzado ortopédico a medida, previo molde, para grandes deformidades (par)* | MED | 24 meses | 409,35 |

10. CATÁLOGO COMÚN DE ORTOPRÓTESIS ESPECIALES

12 03 Productos de apoyo para caminar manejadas por un brazo

12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|---|--------------------|-------------------|---------------|
| EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica | EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad) | BAS | 36 meses | 21,65 |

12 03 16 Muletas con tres o más patas

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| EMT 000 Muleta con tres o más patas | EMT 000A Muleta con tres o más patas | BAS | 36 meses | 40,68 |

12 06 Productos de apoyo para caminar manejadas por los dos brazos

12 06 00 Andadores

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|----------------------------|--|--------------------|-------------------|---------------|
| EAN 000 Andador sin ruedas | EAN 000A Andador fijo regulable en altura | BAS | 36 meses | 57,31 |
| | EAN 000B Andador plegable de altura regulable | BAS | 36 meses | 57,31 |
| | EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable | BAS | 36 meses | 57,31 |
| EAN 010 Andador con ruedas | EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos | BAS | 36 meses | 63,24 |
| | EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos | BAS | 36 meses | 63,24 |

| | | | | |
|---|--|-------|----------|----------|
| | EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos | BAS | 36 meses | 79,59 |
| EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis | EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos | ADAP2 | 36 meses | 1.285,46 |
| EAN 030 Andador anteroposterior | EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos | ADAP2 | 36 meses | 514,94 |

04 06 Productos para la terapia circulatoria

04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|-------------------------------|--|--------------------|-------------------|---------------|
| EPL 000 Manga para linfedema | EPL 000A Manga para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 121,94 |
| | EPL 000B Manga para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 96,10 |
| | EPL 000C Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 148,64 |
| | EPL 000D Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 99,72 |
| | EPL 000E Manga con guante (con dedos) para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 132,22 |
| | EPL 000F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 155,53 |
| | EPL 000G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 121,79 |
| | EPL 000H Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 206,77 |
| | EPL 000I Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 159,05 |
| | EPL 000J Manga abarcando el hombro con guante (con dedos) para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 195,41 |
| EPL 010 Guante para linfedema | EPL 010A Guante con dedos abiertos para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 110,01 |
| | EPL 010B Guante con dedos abiertos para linfedema, prefabricado | ADAP1 | 6 meses | 73,81 |
| | EPL 010C Guante con dedos cerrados para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 132,40 |
| | EPL 010D Guante hasta el codo con dedos abiertos para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 157,45 |
| | EPL 010E Guante hasta el codo con dedos cerrados para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 160,94 |
| EPL 020 Media para linfedema | EPL 020A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 108,51 |
| | EPL 020B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 84,44 |
| | EPL 020C Media entera para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 143,64 |

| | | | | |
|--|---|-------|---------|--------|
| | EPL 020D Media entera para linfedema, prefabricada | ADAP1 | 6 meses | 109,14 |
| | EPL 020E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 144,44 |
| EPL 030 Panty para linfedema | EPL 030A Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 285,98 |
| | EPL 030B Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado | ADAP1 | 6 meses | 222,59 |
| | EPL 030C Panty de una extremidad para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 210,36 |
| | EPL 030D Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado | ADAP1 | 6 meses | 153,41 |
| | EPL 030E Panty para caballero con bolsa escrotal para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 320,16 |
| EPL 040 Pantalón de pernera corta para linfedema | EPL 040A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 196,51 |
| | EPL 040B Pantalón de pernera corta para linfedema con bolsa escrotal, a medida* | MED | 6 meses | 244,62 |
| EPL 050 Pantalón para linfedema | EPL 050A Pantalón para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 235,29 |
| EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema | EPL 060A Guante con dedos abiertos para pie para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 97,42 |
| | EPL 060B Guante con dedos cerrados para pie para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 101,41 |
| EPL 070 Prendas para linfedema de tronco | EPL 070B Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida* | MED | 6 meses | 188,16 |

04 07 Productos para prevenir la formación de cicatrices

04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|--|--|--------------------|-------------------|---------------|
| EPQ 000 Soporte de cuello para quemados y grandes queloides | EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 68,96 |
| EPQ 010 Soporte de mentón para quemados y grandes queloides | EPQ 010A Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 97,39 |
| EPQ 020 Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides | EPQ 020A Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 140,96 |
| EPQ 030 Máscara para quemados y grandes queloides | EPQ 030A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 163,72 |
| | EPQ 030B Máscara con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 176,41 |
| | EPQ 030C Máscara con banda labial, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 192,56 |
| | EPQ 030D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 1.161,33 |
| EPQ 040 Tronco para quemados y grandes queloides | EPQ 040A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 378,75 |
| | EPQ 040B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a | MED | 6 meses | 351,40 |

| | | | | |
|---|--|-----|---------|--------|
| | medida | | | |
| | EPQ 040C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 385,88 |
| EPQ 050 Camiseta para quemados y grandes queloides | EPQ 050A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides de fabricación a medida* | MED | 6 meses | 165,05 |
| | EPQ 050B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 262,92 |
| | EPQ 050C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 286,58 |
| EPQ 060 Manga para quemados y grandes queloides | EPQ 060A Manga para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 111,45 |
| | EPQ 060B Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 144,52 |
| | EPQ 060C Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 143,06 |
| | EPQ 060D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 136,21 |
| | EPQ 060E Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 156,26 |
| | EPQ 060F Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 203,03 |
| EPQ 070 Guante para quemados y grandes queloides | EPQ 070A Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 139,57 |
| | EPQ 070B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 83,05 |
| | EPQ 070C Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 122,22 |
| | EPQ 070D Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 134,45 |
| EPQ 080 Media para quemados y grandes queloides | EPQ 080A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 108,56 |
| | EPQ 080B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 144,00 |
| EPQ 090 Panty para quemados y grandes queloides | EPQ 090A Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 279,28 |
| | EPQ 090B Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 209,07 |
| EPQ 100 Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides | EPQ 100A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 174,43 |
| EPQ 110 Pantalón para quemados y grandes queloides | EPQ 110A Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 235,29 |

| | | | | |
|---|--|-----|---------|--------|
| EPQ 120 Tobillera para quemados y grandes queloides | EPQ 120A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 64,08 |
| EPQ 130 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides | EPQ 130A Guante con dedos abiertos para pie para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 97,47 |
| | EPQ 130B Guante con dedos cerrados para pie para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 101,48 |

04 90 Complementos para las prendas de compresión

04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides)

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|--------------------|-------------------|---------------|
| EPC 000 Cierre para prendas de compresión | EPC 000A Cierre de cremallera, a medida* | MED | 6 meses | 4,55 |
| | EPC 000B Cierre de corchetes, a medida* | MED | 6 meses | 4,55 |
| | EPC 000C Cierre de velcro, a medida* | MED | 6 meses | 4,55 |
| EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión | EPC 010A Apertura de mamas, a medida* | MED | 6 meses | 11,82 |
| | EPC 010B Confección de copas, a medida* | MED | 6 meses | 15,00 |
| | EPC 010C Adaptación anatómica articular, a medida* | MED | 6 meses | 9,09 |
| | EPC 010D Adaptación textil, a medida* | MED | 6 meses | 11,82 |
| | EPC 010E Inserción de bolsillo, a medida* | MED | 6 meses | 11,82 |
| | EPC 010F Almohadillas linfáticas, a medida* | MED | 6 meses | 18,18 |
| EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión | EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida* | MED | 6 meses | 9,09 |
| | EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida* | MED | 6 meses | 9,09 |

04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (Productos antidecúbitos)

04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión para pacientes lesionados medulares

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|---|--|--------------------|-------------------|---------------|
| ECJ 000 Cojín antiescaras de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales | ECJ 000A Cojín antiescaras de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales | BAS | 36 meses | 119,72 |
| ECJ 010 Cojín antiescaras modular de | ECJ 010A Cojín antiescaras modular de diferentes materiales con base firme | ADAP1 | 36 meses | 323,15 |

| | | | | |
|--|--|-------|----------|--------|
| diferentes materiales con base firme | | | | |
| ECJ 020 Cojín antiescaras con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base | ECJ 020A Cojín antiescaras con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base | ADAP1 | 36 meses | 471,29 |

04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

04 48 06 Aparatos de bipedestación

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|----------------------------------|---------------------------------|-------------|------------|----------|
| EBI 000 Aparato de bipedestación | EBI 000A Bipedestador de niño | ADAP1 | 24 meses | 1.550,73 |
| | EBI 000B Bipedestador de adulto | ADAP1 | 36 meses | 1.550,73 |

04 48 21 Planos inclinables

| Categorías | Tipos de productos | Elaboración | Vida media | IMF si |
|-------------------------|--|-------------|------------|----------|
| EPI 000 Plano inclinado | EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños | ADAP1 | 36 meses | 1.608,43 |

ADAP = Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: de baja complejidad, ADAP2: de complejidad media, ADAP3: de alta complejidad)

BAS = Ajuste básico al usuario

COMP = Componentes, accesorios o recambios (COMP0: componente constituyente de una ortoprótesis externa; COMP1: componente, accesorio o recambio de baja complejidad; COMP2: de complejidad media; COMP3: de alta complejidad)

IMF si = Importe máximo de financiación sin impuestos

MED = Elaboración a medida

NR = No precisa renovación

SP = Tipo de producto sin IMF. El precio de Oferta de los productos se calculará a partir del precio de empresa aplicando los correspondientes coeficientes de corrección

*No se ofertarán los productos correspondientes a estos Tipos por estar elaborados a medida

ANEXO II
Información que debe proporcionar la empresa para la inclusión de un producto en la Oferta

Datos de la empresa:

| | |
|--|-------------------|
| Nombre de la empresa | NIF de la empresa |
| Tipo de empresa ¹ | |
| Dirección ² (calle, localidad y código postal) | |
| Correo electrónico ³ | |
| Responsable ⁴ : Apellidos, nombre, NIF y teléfono | |
| Web de la empresa, si procede | |

Datos de cada producto:

| | |
|---|-----------------------------------|
| Nombre del producto ⁵ | |
| Fabricante del producto ⁶ | País del fabricante ⁶ |
| Clase de producto sanitario ⁷ | |
| Materiales de los que está elaborado ⁸ | |
| Usuarios a los que va destinado ⁹ | |
| Indicaciones ¹⁰ | |
| Talla, si procede | Peso (sólo para sillas de ruedas) |
| Clasificación del producto ¹¹ | |
| Breve descripción del producto y del proceso de elaboración ¹² | |
| Precio de empresa ¹³ | Precio de Oferta ¹⁴ |
| Ámbito de comercialización ¹⁵ | |
| Fecha de comercialización en España ¹⁶ | |
| Vida media del producto ¹⁷ | |
| Observaciones ¹⁸ | |

Incluirá además en formato electrónico¹⁹:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Etiqueta del producto²⁰. - Foto o dibujo detallado del producto. - Declaración CE de conformidad del fabricante / Certificado/s CE de conformidad del organismo notificado²¹. - Instrucciones de uso en español. |
|---|

¹ Indicar si se trata de un fabricante español, fabricante Unión Europea (UE), representante autorizado, importador o distribuidor.

² Dirección en la que la empresa desea recibir comunicaciones escritas relativas a la Oferta, si procede.

³ Dirección de correo electrónico que se utilizará para todas las comunicaciones que hayan de hacerse a la empresa.

⁴ Persona/s de la empresa responsable/s de la Oferta.

⁵ El nombre del producto deberá ser una denominación genérica acompañada de una marca comercial o del nombre del titular o fabricante del producto, o bien un nombre de fantasía.

⁶ Consignar el fabricante del producto (ya sea el propio ofertante u otro) y el país del fabricante.

⁷ Indicar la clase del producto sanitario (I, IIa, IIb, III).

⁸ Material fundamental del que está elaborado el producto. Si tiene varios, señalar los más relevantes priorizando los más habituales.

⁹ Solamente en caso de que se trate de un producto destinado específicamente a un/os colectivo/s con unas determinadas características de edad, sexo o patologías concomitantes (lactantes, personas obesas, ostomizados, etc.), al margen de las indicaciones propias del producto, se indicará esta circunstancia. En caso contrario, se pondrá: *Para población general*.

¹⁰ Señalar brevemente las indicaciones principales del producto.

¹¹ Indicar en qué Tipo de producto del catálogo común se encuadraría el producto.

¹² Máximo 3.200 caracteres. Cualquier modificación de esta información puede comunicarse sin necesidad de presentar una solicitud de alteración de la Oferta.

¹³ Precio de venta de la empresa sin impuestos.

¹⁴ Precio sin impuestos que se calculará automáticamente a partir del precio de venta de empresa aplicando el correspondiente coeficiente de corrección.

¹⁵ Indicar si el producto se suministra en toda España o en un/os ámbito/s geográfico/s concreto/s.

¹⁶ Se consignará la fecha de comercialización en España. En caso de productos ya comercializados en los que no tenga disponible esta fecha, indicará 01/01/1901. Cuando se trate de productos aún no comercializados, se consignará la fecha prevista de comercialización. Puede modificarse sin necesidad de presentar una solicitud de alteración de la Oferta, pero deberán comunicar cualquier cambio que sufra dicha fecha.

¹⁷ Duración expresada en meses del producto en condiciones normales de uso.

¹⁸ Cualquier modificación de esta información puede comunicarse sin necesidad de presentar una alteración de la Oferta. En el caso de los productos del grupo 04 06 Productos para la terapia circulatoria y 04 07 Productos para prevenir la formación de cicatrices, la empresa indicará el tipo de tejido (plano o circular) y la compresión expresada en mmHg.

¹⁹ Se incluirán estos 4 documentos en formato electrónico (Comma Separated Values, HTML, CSS, JPEG, MHTML, ODF (ISO/IEC 26300:2006 Oasis 1.2), Strict Open XML, PDF, PDF/A, PNG, SVG, TIFF, TXT, XHTML, GZIP y ZIP). Deberán mantenerse actualizados estos documentos, requiriendo solicitar una alteración de la Oferta en el caso de cambios en la etiqueta.

²⁰ Su modificación dará lugar a una solicitud de alteración de la Oferta.

²¹ Adjuntar los documentos que correspondan según la clase de riesgo del producto.

ANEXO III

Información que debe proporcionar la empresa para solicitar una alteración de la Oferta

| |
|--|
| Código identificativo del producto |
| Datos que se modifican ¹ |
| Nuevos datos ² |
| Fecha prevista de efecto de la alteración ³ (día/mes/año) |

Se facilitará además:

- Etiqueta del producto (si hubiera sufrido alguna modificación respecto del etiquetado original).

Es necesario proporcionar esta información para solicitar la alteración de la Oferta cuando se trate de modificaciones de los datos contemplados en el anexo II, excepto si los cambios son en la descripción, las observaciones o la fecha de comercialización que únicamente deberán ser comunicados a la Oferta. Asimismo se deberá facilitar en caso de modificación del etiquetado o cuando un producto pase a ser comercializado por otra empresa, previa conformidad de la anterior empresa.

¹ Indicar el/los dato/s que va/n a sufrir modificación (ej. Cambio de nombre del producto, de materiales, de ámbito de comercialización, etc.).

² Señalar el/los dato/s nuevo/s tras la modificación.

³ Fecha a partir de la cual se comercializará el producto con la/s modificación/ones que se solicita/n. Si un producto va a sufrir varios cambios y la empresa tiene previsto incorporarlos en diferentes fechas, deberá presentar tantas solicitudes de alteración de la Oferta como fechas en las que se vayan a hacer efectivos dichos cambios.

ANEXO IV

Información que debe proporcionar la empresa para comunicar la suspensión temporal de comercialización o la baja de un producto ortoprotésico incluido en la Oferta

| |
|---|
| Código identificativo del producto |
| Suspensión temporal de comercialización del producto ¹ : <ul style="list-style-type: none">▪ Motivo de la suspensión temporal▪ Duración prevista de la suspensión |
| Baja del producto ² : <ul style="list-style-type: none">▪ Motivo de la baja |
| Fecha de efecto de la suspensión temporal o de la baja (día/mes/año) |

¹ Se comunicará con un mes de antelación a que se produzca la suspensión temporal, salvo que se trate de una circunstancia no previsible, en cuyo caso se comunicará a la mayor brevedad.

² Se comunicará un mes antes de que se produzca la baja.

ANEXO V

Datos y características del precinto identificativo

1. Cada producto ortoprotésico incluido en la Oferta se identificará de forma inequívoca mediante un precinto que deberá reunir las siguientes características:

a) El precinto irá en la parte exterior, será autoadhesivo y extraíble, de modo que pueda ser utilizado como comprobante de la dispensación.

b) Las características del precinto serán tales que al separarlo no se produzca deterioro del producto y en el espacio en el que estaba ubicado quede la siguiente frase con caracteres bien legibles: “DISPENSADO AL SNS”. Tipo de letras: Arial 13 negrita de color rojo, pantone número 032, y con inclinación de texto: 30°.

c) Se procurará que la ubicación del precinto sea en una zona lo más visible posible del producto y que esté dispuesto de forma que no se impida o dificulte la lectura (es decir, evitar que esté situado en una arista para que no se doble o en una zona de fácil roce para que no se deteriore, etc.).

d) Estará formado por dos partes diferenciadas (zonas A y B) entre las que no existirá línea divisoria alguna ni señal impresa.

e) La zona A (parte superior) contendrá la siguiente información en letra negra:

i. Primera línea: Leyenda que indique: “SNS” (ajustado a la izquierda) y Código del Tipo de producto (ajustado a la derecha).

ii. Segunda línea: Nombre de la empresa (ajustado a la izquierda).

iii. Tercera línea: Nombre del producto (ajustado a la izquierda).

iv. Cuarta línea: Código identificativo asignado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad precedido de las siglas C.I. (centrado).

f) La zona B (parte inferior) quedará libre, en previsión de que en un futuro pueda incorporarse por resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, un código de lectura lineal o bidimensional, con las debidas garantías de estandarización.

g) Todo el precinto llevará un fondo de seguridad con mensaje encriptado con el texto “SNS”, que se leerá con una lente decodificadora. El fondo será contiguo de diseño de línea fina, en pantone 333 sobre soporte blanco.

h) Además, la zona A estará dotada de las siguientes medidas de seguridad:

i. Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces “SNS” con fuente Time Bold de 12 puntos y 45° de inclinación.

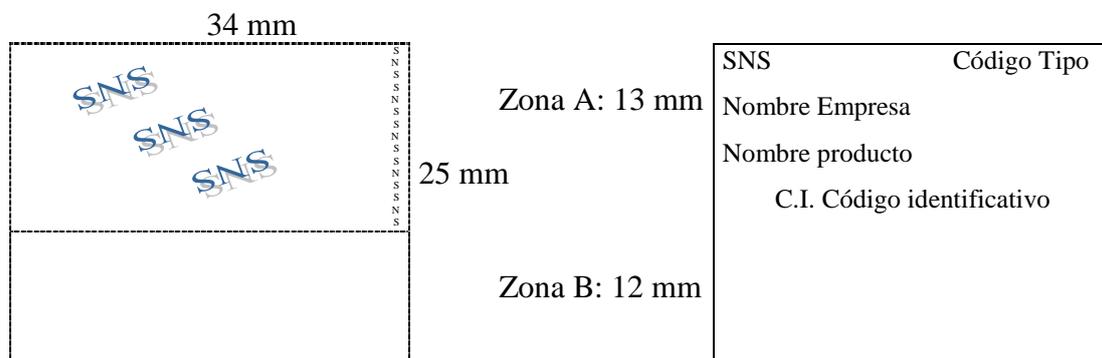
ii. Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A en el que figure la leyenda “SNS” repetida con un cuerpo de 240 micras.

i) Las dimensiones del precinto autoadhesivo serán de 34 mm de ancho por 25 mm de alto:

Zona A: Ancho 34 mm, alto 13 mm

Zona B: Ancho 34 mm, alto 12 mm

Ejemplo de precinto identificativo autoadhesivo para los productos incluidos en la Oferta:



2. Los productos comunicados a la Oferta según lo establecido en el artículo 6.3, no llevarán precinto identificativo ni ningún dato que haga alusión a la financiación por el Sistema Nacional de Salud, pero harán constar en una etiqueta autoadhesiva el código que les sea asignado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad precedido de las siglas C.I. (centrado) y debajo la empresa y el nombre del producto. Esta etiqueta tendrá unas dimensiones de 34 mm de ancho por 25 mm de alto, con fondo blanco y texto en negro.

ANEXO VI

Aportación del usuario

Aportación correspondiente a los productos clasificados en los siguientes subgrupos:

9. Ortesis

- 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 15 Ortesis cervico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 18 Ortesis cervico-toraco-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 03 Ortesis de dedos (Aportación del usuario: 12 euros).
- 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros).
- 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 20 Ortesis de antebrazo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 24 Ortesis de hombro y codo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros).

10. Ortoprótisis especiales

- 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros).
- 12 03 16 Muletas con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros).
- 12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión para pacientes lesionados medulares (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 48 21 Planos inclinables (Aportación del usuario: 30 euros).

ANEXO VII

Fichero con datos de carácter personal

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia

- a) Denominación del fichero: «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)».
- b) Finalidad del fichero: Fichero que permita obtener información sobre los productos ortoprotésicos comercializados, que forman parte la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica. El personal usuario de las administraciones públicas tendrá acceso a toda la información de los productos y los usuarios de empresas únicamente a la información correspondiente a su empresa y a sus productos.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal de las administraciones públicas relacionados con la gestión de la prestación ortoprotésica englobado en alguno de los perfiles de usuario de la aplicación y responsables de las empresas de las solicitudes y comunicaciones a la Oferta.
- d) Procedencia y procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Directamente de los interesados a través de la aplicación informática.
- e) Cesión de datos de carácter personal y/o transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén cesiones de datos.
- f) Órgano de la administración responsable del fichero: Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión. Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia: Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid.
- g) Servicios ante los cuales se podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión. Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia: Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid.
- h) Medidas de seguridad con indicación de nivel: Básico.
- i) Estructura básica del fichero: Sistema de información automatizado.
- j) Datos de carácter personal incluidos en el fichero:
Nombre y apellidos, NIF, correo electrónico y teléfono del/os responsable/s de las empresas.
Nombre, apellidos y NIF de los usuarios de las administraciones públicas implicadas en la gestión de la prestación ortoprotésica que se utilizará únicamente a efectos de identificación para permitirles el acceso a la aplicación.

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO VI DEL REAL DECRETO 1030/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN, SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OFERTA DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS Y SE DETERMINAN LOS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN

I. RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|----------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad | Fecha | 25 de agosto de 2015 |
| Título de la norma | Proyecto de Orden por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |

| | |
|---|---|
| <p>Situación que se regula</p> | <p>Se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, de modo que se actualiza y concreta el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, cuyas bases regulatorias fueron establecidas en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud (SNS) y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica. Asimismo se crea la Oferta de productos ortoprotésicos al SNS de ortoprotésis externas y se determinan los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores.</p> |
| <p>Objetivos que se persiguen</p> | <p>El fin de este proyecto es proporcionar una prestación ortoprotésica más homogénea, equitativa, eficiente y racional, a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.</p> |
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>Tanto el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, como el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, señalan que ha de realizarse mediante orden ministerial la actualización del catálogo común, la fijación de los importes máximos de financiación, así como los coeficientes de corrección. Asimismo el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, recoge que la actualización, concreción y detalle de la cartera de servicios recogida en sus anexos se hará por orden. Por tanto, no cabe otra alternativa</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Orden ministerial.</p> |
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>Once artículos, cinco disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales, así como siete anexos.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| Informes recabados | <p>Se ha presentado el proyecto de orden en la reunión del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 9 de julio de 2015 y en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 13 de julio. Se ha solicitado el informe del Comité Consultivo del SNS de 23 de julio y del Consejo Interterritorial del SNS de 29 de julio.</p> <p>Se van a recabar los informes del:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Economía y Competitividad. ▪ Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. ▪ Mutualidades de Funcionarios. ▪ Comunidades autónomas e INGESA. ▪ Consejo Nacional de la Discapacidad. ▪ Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. ▪ Agencia de Protección de Datos. | |
| Trámite de audiencia | <p>Se va a solicitar informe a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades y asociaciones científicas involucradas. - Colegios profesionales. - Representación del sector empresarial. - Asociaciones de pacientes. | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <p>El título competencial prevalente es el artículo 149.1.16ª de la Constitución española.</p> | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>No está previsto que tenga impacto directo ni sobre el empleo, la productividad o la innovación.</p> |
| | <p>En relación con la competencia.</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |

| | | |
|------------------------------------|--|--|
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input type="checkbox"/> implica un gasto: Se prevé que el incremento del gasto sea prácticamente nulo. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Favorece la equidad, al establecer un catálogo común para todo el Sistema Nacional de Salud, así como una incorporación ordenada de los productos ortoprotésicos a la Oferta del SNS que dará más transparencia al sistema, al identificarse todos los productos que forman parte de la prestación ortoprotésica. Todo ello permitirá a las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios proporcionar una prestación más homogénea, tanto en lo referente al contenido como a los correspondientes importes financiados. | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | | |

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

- *Causas de la propuesta.*

La prestación ortoprotésica tiene una gran importancia desde el punto de vista sanitario, dado que cubre las necesidades de personas con discapacidad o que han de corregir una deficiencia o deformación. La prestación ortoprotésica hasta ahora viene regulada en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Dicho anexo VI recoge el contenido de la cartera común de prestación ortoprotésica, determinando los grupos, subgrupos y códigos homologados correspondientes a los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales. Asimismo indica que esta prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.

Los apartados del 1 al 5 contemplan distintos aspectos relativos al contenido, conceptos, acceso a la prestación, procedimiento de obtención y una serie de requisitos generales.

En el apartado 6 se recoge el catálogo común de implantes quirúrgicos, cuyo contenido ha sido recientemente actualizado mediante la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.

En los apartados 7, 8, 9 y 10 de dicho anexo figuran respectivamente los grupos y subgrupos de ortoprótesis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales) incluidos en la prestación ortoprotésica, constanding las denominaciones de los mismos, su código y, en su caso, el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica la prescripción. Asimismo se recogen los denominados códigos homologados (codificación de 9 dígitos), que constituyen las categorías de productos que a su vez se desglosan en Tipos en el catálogo común.

Las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las mutualidades de funcionarios han elaborado en distintos momentos, sus respectivos catálogos de ortoprótesis externas, con diferente nivel de desagregación y con distintos importes financiados, siendo algunos de los catálogos actualmente vigentes incluso anteriores al propio Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Asimismo, han establecido los procedimientos para facilitar al usuario esta parte de la prestación ortoprotésica, habiendo optado gran parte de las administraciones por el procedimiento de reintegro de gastos al paciente, mientras que otras lo hacen por abono directo a las ortopedias o por un procedimiento mixto.

Además, los productos ortoprotésicos son de precio libre, a diferencia de los medicamentos, cuyo precio está intervenido por el Estado. En el caso de los productos dietéticos, que también tenían precio libre, sus importes máximos de financiación (IMF) han sido regulados a través del Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

Todo ello hace que en estos momentos, dependiendo del ámbito de gestión, existan diferencias en el contenido de la prestación ortoprotésica, en cómo se facilita a los usuarios y en cuánto se abona por cada producto.

Por todo esto, se planteó en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica la necesidad de abordar, por una parte, el establecimiento de IMF, en desarrollo de lo previsto en el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, de modo similar a lo realizado para la prestación con productos dietéticos.

Dada la complejidad de abordar la fijación de IMF en una prestación tan heterogénea como la ortoprotésica, se acordó en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación recabar la experiencia necesaria del establecimiento de IMF en los productos dietéticos, que también contempla la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, para continuar posteriormente con la prestación ortoprotésica. Una vez iniciada la tramitación del Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó el 25 de junio de 2009 constituir un Grupo de trabajo para establecer los criterios que permitieran fijar los IMF en la prestación ortoprotésica, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

El Grupo de trabajo puso de relieve las dificultades para llevar a cabo un desarrollo global de los IMF, de las que fue informado el Comité asesor para la prestación ortoprotésica del 17 de junio de 2010. En ese mismo sentido fue advertida la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 10 de junio, por lo que se acordó respaldar la propuesta de los miembros del Grupo de trabajo sobre la posibilidad de reorientar los trabajos, de modo que se planteó hacer un desarrollo progresivo, priorizando el abordaje de los diferentes apartados de la prestación.

La realización de estos trabajos se ha llevado a cabo mediante un Grupo reducido, dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, en el que se encuentran representadas las comunidades autónomas con catálogos más recientes (Comunidad Valenciana y Galicia), incorporándose posteriormente Andalucía, y expertos del Comité asesor.

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece como prestación suplementaria la prestación ortoprotésica cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación del usuario. La disposición adicional segunda obligaba a que en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor se elaborara un real decreto para regular la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica, constituida por las ortoprótesis externas, y establecer los IMF.

Por tanto, era necesario fijar las bases para que se concretara y actualizara el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que constituirá la cartera de servicios que han de ofrecer todas las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios y para la fijación de los correspondientes IMF. Las bases para esta regulación han sido contempladas en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica. Esta norma indica que mediante orden ministerial se llevará a cabo la concreción y actualización del catálogo común y la fijación de los correspondientes IMF.

Tras la publicación de este real decreto, inicialmente se planteó recoger información suministrada por las empresas que permitiría llevar a cabo el desarrollo del catálogo común y la fijación de los IMF contando con la realidad del mercado. Para ello, se publicó la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud (SIRPO), y las consiguientes resoluciones mediante las cuales se establecían unas clasificaciones que permitirían a las empresas encuadrar sus productos en SIRPO.

Dado que la comunicación era voluntaria, se ha producido una muy escasa carga de información por parte de las empresas, motivo por el cual se tuvo que replantear el abordaje de los trabajos. Por ello, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica de 21 de noviembre de 2014, refrendado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 25 de noviembre del mismo año, acordó que se trabajara con la información de la que se disponía procedente de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, de los catálogos de otros países europeos, de ortopedias y del sector, en la elaboración de una orden que recoja el catálogo común, los IMF y los coeficientes para calcular el importe de facturación y establezca el procedimiento de Oferta.

Para la elaboración del catálogo común se han identificado, dentro de cada código homologado del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los Tipos de productos con características similares que podrían justificar IMF semejantes, teniendo en cuenta las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones, los grupos de población a los que van destinados, las ventajas que representan en cuanto al tratamiento, recuperación y calidad de vida de los usuarios, sus precios, su consumo y el coste-beneficio que pueda proporcionar al sistema sanitario.

Asimismo se han identificado nuevos Tipos de productos que ofrecían ventajas asistenciales a los usuarios, por lo que se han incorporado al catálogo común que recoge el proyecto de norma y en otros casos, se han detectado productos que podrían estar obsoletos, que se han excluido del catálogo. Cuando se ha considerado aconsejable para mejorar la identificación del contenido del catálogo común, se ha actualizado la denominación de los grupos, subgrupos y las categorías identificadas mediante los códigos homologados.

Al suponer todo ello modificaciones sustanciales en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se ha optado por actualizar completamente dicho anexo VI, por lo que también se han incluido en el proyecto aquellos otros aspectos que

se regulaban en dicho real decreto, especificando algunos puntos dirigidos a garantizar la calidad de la prestación:

- Contenido de la prestación.
- Conceptos: se definen los diferentes apartados de la prestación y los tipos de elaboración.
- Acceso a la prestación, que es competencia de las comunidades autónomas.
- Procedimiento de obtención: también es competencia de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades la elaboración de sus catálogos adaptados al común y las condiciones de gestión. Además contempla la compensación entre comunidades a través del Fondo de garantía asistencial (FOGA), la prescripción por un especialista, la renovación de los productos, la reclamación a terceros obligados al pago y la prescripción por Tipo de producto y si se prescribe por marca, la posibilidad de sustitución.
- Requisitos generales que garanticen la calidad: Datos mínimos a incluir en la prescripción, condiciones de la dispensación y adaptación de los productos, obligaciones de los establecimientos, etc. Asimismo se indica que las comunidades y ciudades autónomas establecerán requisitos para los establecimientos sanitarios en función de los Tipos de productos que elaboren o adapten.

En cuanto al procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud, se contempla en el proyecto la existencia de una Oferta en la que se incluirán los productos pertenecientes a los Tipos de productos del catálogo común que tengan un precio inferior al IMF, dotados de un código identificativo y un precinto, así como el procedimiento de solicitud de inclusión en la Oferta y de modificación de la información, y el de comunicación de la suspensión temporal y de baja.

Asimismo se prevé que las empresas puedan comunicar a la Oferta los productos que reuniendo las características de los Tipos de productos del catálogo común, superen el IMF, para que las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades puedan hacer efectivo lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, facilitando ayudas equivalentes al IMF para estos productos que lo superan.

Dado que se prevé un gran número de solicitudes de inclusión de productos en la Oferta, lo que podría dificultar su revisión y resolución en el plazo legalmente establecido, se ha incluido en el proyecto que sea obligatorio durante los 14 primeros meses, comunicar los productos a SIRPO como paso previo para la inclusión en la Oferta.

Para desarrollar el catálogo común, los IMF y los coeficientes de corrección, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó la siguiente metodología de trabajo que fue refrendada por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación:

a) Catálogo común:

La propuesta de catálogo común se ha realizado en base a las *clasificaciones para SIRPO* aprobadas mediante las correspondientes resoluciones del Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia, de 6 de mayo, 14 de julio, 22 de agosto y 30 de diciembre de 2014, introduciendo la mayor parte de las acotaciones sobre las indicaciones que figuraban en el anterior catálogo del RD 1030/2006, de 15 de

diciembre. Estas clasificaciones fueron elaboradas en el seno del Grupo reducido de IMF y consensuadas en reuniones llevadas a cabo al efecto con el sector ortoprotésico (FEDOP/AFDO, FENIN).

La propuesta de catálogo común supone:

- desglosar más el contenido actual para que permita establecer el IMF de cada uno de los Tipos de productos y se homogenice el contenido de la prestación en todo el SNS.
- la exclusión de algunos Tipos de productos considerados obsoletos.
- la inclusión de algunos Tipos nuevos que han demostrado utilidad.

Con el fin de que las codificaciones de las Tipologías utilizadas en SIRPO sean compatibles con los Tipos del catálogo común donde se van a clasificar los productos en la Oferta y permitan la coexistencia entre ambas aplicaciones previsto en la disposición adicional tercera, se han mantenido las mismas codificaciones en los Tipos comunes, por lo que en algunos casos éstas no son correlativas en el catálogo común, ya que algunas Tipologías de SIRPO no se han incluido en la cartera por considerarse obsoletas u ofrecer dudas sobre su eficiencia o no estar aún suficientemente demostrada su utilidad.

Las *vidas medias* se han fijado teniendo en cuenta los periodos de renovación de los catálogos de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, las vidas medias que figuran en la Guía descriptiva de prestación ortoprotésica, el criterio de los expertos del Grupo reducido de IMF y, en el caso de las sillas de ruedas, las vidas medias propuestas por el sector en la reunión mantenida sobre clasificación de sillas de ruedas para SIRPO.

Para paliar el aumento de coste que les podría suponer la actualización del contenido a algunas comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, especialmente a las que aún utilizan el catálogo de INSALUD, se han ajustado al máximo las vidas medias, para que la renovación de los productos se haga en un plazo adecuado a las características del Tipo de producto de que se trate y a las necesidades de los usuarios, lo que reduciría el coste a medio y largo plazo. Asimismo a cada Tipo se les ha adjudicado un IMF y se han establecido unos coeficientes de corrección que permiten transformar los precios de venta de empresa en precio final de facturación.

La actualización de este catálogo común será permanente para adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades de los usuarios, aplicando lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

b) Importes máximos de financiación:

Para llevar a cabo la propuesta de IMF recogida en el proyecto de norma se ha partido de las siguientes **fuentes de datos**: Se disponía de la siguiente información:

- **Catálogos** de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios. En el caso de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja e INGESA, el catálogo vigente es, en general, el de INSALUD de 2000. El catálogo de la Comunidad Valenciana es el más actualizado en precios y dispone del importe facilitado por las empresas de cada producto de diferentes epígrafes de la prestación (ortesis de rodilla, cojines, sillas de ruedas, etc.). En todos los catálogos figuran los importes financiados finales (con

impuestos) en cada ámbito de gestión, bien separando la aportación del usuario o bien englobándola, por lo que para homogeneizar la información, en todos los casos se ha utilizado el dato que incluye la aportación y los impuestos. En el catálogo de Galicia aparece el importe máximo reembolsable sin IVA y la aportación aparte, por lo que para hacer el dato comparable al resto, se ha incrementado el importe en el 10%, que es el IVA más habitual, y se le ha añadido la aportación del usuario.

- **Datos globales de consumo** de esta prestación de 2012 y 2013, y desglosados en los 4 grandes apartados: sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis especiales y prótesis externas, proporcionados por las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades.
- **Datos de consumo** más detallado (a nivel de subgrupo) procedentes del sistema de información de prestación ortoprotésica (SIPO) de 2011 de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid, Murcia y Navarra, así como otros datos disponibles entre 2000 y 2013.
- **Características** de diseño de los Tipos de productos, su funcionalidad y prestaciones y los grupos de población a los que van destinados, obtenidos a partir de la Guía descriptiva para la prestación ortoprotésica y de la información proporcionada por los expertos del Grupo reducido. Asimismo se ha conseguido información de las características de productos concretos a través de Internet.
- **Información proporcionada por el sector:** Además de la escasísima información recogida a través de SIRPO, el sector proporcionó al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2013 una propuesta de IMF de sillas de ruedas, una propuesta a Andalucía a PVP en 2014 de todo el catálogo e información puntual sobre importes de algunos productos a Galicia y Comunidad Valenciana.
- **Datos de precios de ortopedias** obtenidos a través de Internet.
- **Datos de los catálogos de otros países:** Se disponía de la información de los catálogos de Alemania (sin precio), de Francia y de Italia (estos dos con precios).

Cálculos realizados: Se han llevado a cabo los siguientes cálculos con la información disponible:

- **Importes financiables de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades:** Se ha obtenido la media, el valor mínimo y el máximo de los importes de todos los catálogos. En el caso de la Comunidad Valenciana, cuando tiene en su catálogo varios productos de diferentes precios, se ha reflejado el valor mínimo y el máximo; si sólo tiene uno, se ha incluido como valor mínimo. Cuando había datos dudosos que no han sido clarificados por la correspondiente comunidad/mutualidad, el dato no se ha tenido en cuenta para el cálculo de las medias, salvo que fuera una cifra muy similar a la de las restantes comunidades/INGESA/mutualidades.
- **Precios de los productos de diferentes ortopedias:** Se ha calculado la media de los precios de los productos obtenidos a través de Internet.
- **Precios de los catálogos de Francia e Italia:** Se ha calculado la media de los precios de estos dos países.
- **Importes comunicados por el sector** al Ministerio, a Andalucía y a Galicia: En caso de tener más de un valor, se ha calculado la media de los importes.

A su vez, se ha calculado el máximo, el mínimo y la media de las medias de comunidades/INGESA/mutualidades, de ortopedias y de países. A partir de estos datos se han considerado tres valores:

- **% Máximo/Mínimo:** Porcentaje de variación del valor máximo de las medias de comunidades autónomas/INGESA/mutualidades, ortopedias y países, respecto al mínimo. Para facilitar la comprensión se ha establecido el siguiente código de colores: verde para diferencias menores del 30%, amarillo para diferencias entre 30 y 100% y rojo para las superiores al 100%.
- **Valor A:** Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre máximo y mínimo era menor del 30% (color verde) y a la media cuando la diferencia era superior al 30% (color amarillo o rojo).
- **% Sector/Valor A:** Se ha calculado el porcentaje de variación de la media de las importes comunicados por el sector respecto del citado Valor A. Se ha usado un código de color similar, añadiendo morado cuando la propuesta del sector era inferior al Valor A.

Propuesta de IMF: La **propuesta inicial** se obtuvo al aplicar el valor que en el cuadro se recoge, en función del porcentaje de diferencia resultante de % Sector/Valor A:

| % Máximo/Mínimo | Valor A (Media o Mínimo) | % Sector/Valor A | Propuesta inicial | |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <30% | Mínimo | <30% | Mínimo | |
| | | 30-100% | <50% | Mínimo + 5% |
| | | | >50% | Mínimo + 10% |
| | | >100% | Media | |
| | | <0% | Propuesta Sector | |
| 30-100% | Media | <30% | Media | |
| | | 30-100% | <50% | Media + 5% |
| | | | >50% | Media + 10% |
| | | >100% | Promedio de A y sector | |
| | | <0% | Propuesta Sector | |
| >100% | Media | <30% | Media | |
| | | 30-100% | <50% | Promedio de A y sector |
| | | | >50% | Promedio de A y sector + 10% |
| | | >100% | Promedio de A y sector + 10% | |
| | | <0% | Propuesta Sector | |

Media: Media de las medias de comunidades/INGESA/ mutualidades, de ortopedias y de países.

Mínimo: Valor mínimo de las medias de comunidades/INGESA/ mutualidades, de ortopedias y de países.

Valor A: Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre máximo y mínimo era menor del 30% y a la media cuando la diferencia era superior al 30%.

En los casos en los que no se dispone de ninguna propuesta del sector, se ha considerado como **propuesta inicial** el Valor A.

Una vez calculada esta propuesta inicial, se han comparado las cifras obtenidas con el valor mínimo del catálogo de la Comunidad Valenciana, al ser el que tiene los precios más actualizados. Si su valor estaba por debajo del mínimo de la Comunidad Valenciana, se ha subido el importe de la propuesta inicial hasta dicho mínimo, excepto en el caso de que los importes propuestos por el sector fueran superiores a la citada propuesta inicial.

Los importes obtenidos de esta forma se han revisado en el seno del Grupo reducido de IMF con el fin de corregir posibles disfunciones puntuales derivadas de los cálculos: por ejemplo, que el valor de una silla de ruedas de material ligero saliera por debajo del valor de la misma silla de material no ligero, siendo aquella más cara habitualmente. Así se ha obtenido **la propuesta final con IVA**.

Esta propuesta final con IVA se ha remitido al sector con el fin de contrastar la información detectar posibles errores, si bien no se recibieron propuestas concretas.

En el catálogo común que figura en el proyecto de orden se ha consignado el **IMF sin IVA** derivado de esta propuesta final, reduciendo el 10% que es la cantidad más habitual de IVA, para que cada comunidad, INGESA o mutualidad pueda aplicar los correspondientes impuestos en función del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios.

c) Coeficientes de corrección:

Para establecer los coeficientes de corrección se han tenido en cuenta otras prestaciones suplementarias, considerando tanto los márgenes de los establecimientos sanitarios que dispensan los productos que forman parte de la prestación farmacéutica como los coeficientes utilizados para el cálculo de los precios finales en la prestación con productos dietéticos. En ambas prestaciones los medicamentos y los dietéticos se dispensan por profesionales sanitarios en Oficinas de farmacia. Mediante unos porcentajes o una cantidad fija en función del precio, se obtiene el precio de venta al público a partir del precio de venta de empresa.

La prestación ortoprotésica se facilita habitualmente en ortopedias en las que el profesional que está al frente lleva a cabo las tareas de ajuste básico o adaptación individualizada al usuario. Asimismo el profesional elabora los productos a medida, para los cuales no se establecen estos coeficientes de corrección sino que directamente se han fijado importes máximos de financiación, a la vista de la información disponible, fundamentalmente los importes que se venían abonando en los diferentes catálogos, teniendo en cuenta la labor profesional que lleva implícita dicha elaboración.

En el caso de la prestación ortoprotésica, se han valorado dos aspectos a la hora de establecer los coeficientes de corrección. Por un lado, un factor que tiene en cuenta el precio de partida del producto (precio de venta de la empresa), como en las restantes prestaciones suplementarias. Por otra parte, un factor que valora los costes de adaptación del Tipo de producto en función del grado de complejidad de la elaboración (ADAP1: Adaptación individualizada al usuario de baja complejidad, ADAP2: de complejidad media; ADAP3: de alta complejidad; BAS: ajuste básico al usuario; COMP0: componente constituyente de una ortoprotésis externa; COMP1: componente, accesorio o recambio de baja complejidad; COMP2: de complejidad media; COMP3: de alta complejidad).

Ambos factores se integran en una fórmula que permite obtener a partir del precio de venta de empresa (PVE) el precio de Oferta sin impuestos, ya que éstos varían según el ámbito geográfico (península, Canarias, Ceuta y Melilla) y del usuario al que van destinados, por lo que el precio final con impuestos dependerá de estas circunstancias.

En el proyecto se incluye la propuesta de fórmula acordada en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica para transformar el PVE en precio final sin impuestos:

$$\text{Precio final sin impuestos} = (\text{PVE} \times F) + A$$

Siendo **F** un factor cuyo valor depende del precio de venta de empresa (PVE) y **A** un factor con valores en función del nivel de complejidad de la elaboración.

El Comité asesor ratificó los siguientes valores para los factores:

| |
|--|
| F = 1,30 para los 1.000 primeros euros de PVE |
| F = 1,20 para el resto del PVE (a partir de los 1.000 €) |

| Elaboración | Factor A |
|--------------------|-----------------|
| COMP0 | 0 |
| COMP1 | 0 / 20* |
| BAS | 10 |
| ADAP1 y COMP2 | 20 |
| ADAP2 y COMP3 | 50 |
| ADAP3 | 120 |

* Cuando es prescrito como recambio.

Dada la complejidad del apartado de prótesis externas, el Grupo reducido propuso posponer seis meses la regulación del catálogo común correspondiente a este apartado así como sus IMF. Esta propuesta se basa en el hecho de que los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades contemplan estos productos de forma muy diferente, ya que en algunos casos recogen bajo una misma descripción e importe todas las partes que conforman la prótesis, en otros casos solo recogen parte de los elementos y en otros, cada elemento por separado. Ello implicará un trabajo adicional al desarrollado en el resto de apartados, por lo que se ha considerado preferible avanzar en éstos y en una fase posterior establecer IMF para las prótesis externas.

Además la gran mayoría de las prótesis externas se elaboran a medida y de acuerdo a lo recogido en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, los productos a medida por sus especiales características no serán ofertados por el elaborador aunque sí serán clasificados los genéricos en Tipos y sometidos a IMF.

Asimismo permitiría durante este plazo analizar en el seno de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, la posibilidad de ampliar los componentes externos de los implantes auditivos, así como la posible ampliación de la edad para la que se financian los audífonos, que forman parte de las prótesis externas, acordándose en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 13 de julio de 2015 realizar un estudio económico sobre ambos aspectos, dando traslado de dicho acuerdo al Consejo Interterritorial de 29 de julio.

Por tanto en este proyecto de orden se concretan diferentes aspectos en el ámbito de la prestación ortoprotésica suplementaria y se establece el catálogo común de sillas de ruedas, ortesis, y ortoprótesis especiales.

- ***Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.***

Se verán afectados por la aplicación de lo dispuesto en esta norma todos los usuarios de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud, que precisen utilizar, por su patología o discapacidad, sillas de ruedas, ortesis u ortoprótesis especiales.

- ***Por qué es el momento apropiado para hacerlo.***

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, ha supuesto un nuevo marco para la regulación de la prestación ortoprotésica, especialmente de la suplementaria.

En desarrollo de esta norma, se publicó el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Este real decreto establecía las bases de la regulación e indica que mediante orden ministerial se regularán los diferentes aspectos de la prestación ortoprotésica suplementaria.

Estas normas prevén una serie de iniciativas dirigidas a racionalizar la prestación ortoprotésica y reducir las diferencias actualmente existentes entre los catálogos de prestación ortoprotésica de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades.

La actualización y concreción del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que se lleva a cabo en esta norma conducirá a que el contenido de los catálogos de las diferentes administraciones competentes en la gestión de esta prestación sea similar en todo el Estado, lo que redundará en una mayor equidad. Por otra parte, muchos de los catálogos han ido quedando obsoletos en su contenido, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración, por lo que resulta preciso actualizarlos para dar una cobertura más adecuada a las necesidades de los usuarios.

Asimismo, resulta necesario fijar cuanto antes IMF para cada Tipo de productos, de modo que se consiga que se abone en todo el Estado la misma cantidad máxima por productos de características similares.

A ello se une la actual situación económica que propicia cualquier medida encaminada a la racionalización del gasto sanitario, que es uno de los fines que se pretende alcanzar a través del proyecto de orden.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de esta norma es concretar y actualizar el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, establecer los IMF de cada Tipo de productos y fijar los coeficientes de corrección que permitan determinar la facturación definitiva por parte de los proveedores a los responsables de la prestación ortoprotésica, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Asimismo se regula el procedimiento para la inclusión y modificación de los productos en la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud, que permitirá conocer los productos susceptibles de ser financiados.

Todo ello se lleva a cabo con el fin de proporcionar una prestación más racional y eficiente a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

3. ALTERNATIVAS.

Tanto el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, como el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, señalan que mediante órdenes del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, ha de realizarse la actualización del catálogo común, la fijación de los importes máximos de financiación y de los coeficientes de corrección, por lo que no cabe otra alternativa.

Asimismo el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, recoge que la actualización, concreción y detalle de la cartera de servicios recogida en sus anexos se hará por orden.

Si no se aprobara esta norma, se podrían incrementar las diferencias territoriales en el contenido de esta prestación, los usuarios no tendrían acceso a los avances tecnológicos que supone la actualización del catálogo, no se podría ejercer un control sobre el crecimiento de los costes de la prestación ortoprotésica y las cantidades a abonar por el mismo producto podrían ser diferentes en cada ámbito territorial.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

La norma se estructura en un preámbulo, once artículos, cinco disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria, y tres finales, así como siete anexos.

- El artículo 1 recoge el objeto de la norma.
- El artículo 2 recoge la modificación del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.
- El artículo 3 establece los importes máximos de financiación (IMF).
- En el artículo 4 se regula la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud.
- En el artículo 5 se fijan los requisitos que han de reunir las empresas para ofertar productos y los que se exigen a dichos productos.

- El artículo 6 regula el procedimiento para que las empresas soliciten la inclusión de sus productos ortoprotésicos en la Oferta del Sistema Nacional de Salud.
- El artículo 7 recoge el procedimiento de solicitud por parte de las empresas de las alteraciones de la Oferta.
- El artículo 8 indica que la Oferta ha de renovarse cada dos años.
- El artículo 9 recoge los aspectos relativos a la comercialización de los productos y la forma de comunicar las suspensiones temporales de comercialización y las bajas.
- El artículo 10 recoge la identificación de los productos en la Oferta mediante un código y un precinto identificativo.
- El artículo 11 establece los coeficientes de corrección que permitan determinar los precios finales de facturación de los productos ofertados por las empresas.
- La disposición adicional primera hace referencia a las competencias del Instituto Social de la Marina en relación con aquellos ámbitos donde la competencia en materia de asistencia sanitaria no ha sido transferida.
- La disposición adicional segunda establece el plazo máximo para que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ponga a disposición de las empresas la aplicación informática que sustentará la Oferta.
- La disposición adicional tercera contempla un periodo inicial de coexistencia con el SIRPO para la puesta en marcha de la Oferta.
- La disposición adicional cuarta da un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para que las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios adapten sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en esta orden.
- La disposición adicional quinta hace referencia al no incremento del gasto público en materia de personal.
- La disposición transitoria primera se refiere a la operatividad del SIRPO durante el periodo de coexistencia con la Oferta.
- La disposición transitoria segunda establece un plazo de 6 meses para elaborar el catálogo común de prótesis externas.
- La disposición transitoria tercera mantiene la actual aportación del usuario hasta que por orden se establezcan los límites de la aportación prevista en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril.
- La disposición derogatoria única deroga las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este proyecto de orden.

- La disposición final primera se dedica al título competencial, al amparo del cual se dicta la orden.
- La disposición final segunda recoge la creación del nuevo fichero con datos de carácter personal denominado «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)».
- La disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma.
- En el anexo I se actualiza el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, señalando los Tipos de productos incluidos dentro de cada categoría con características similares, su forma de elaboración, su vida media y sus importes máximos de financiación.
- En el anexo II se establece la información que debe proporcionar la empresa para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta.
- El anexo III señala la información que debe proporcionar la empresa para solicitar una alteración de la Oferta.
- El anexo IV recoge la información que debe proporcionar la empresa para comunicar la suspensión temporal de comercialización o la baja de un producto ortoprotésico incluido en la Oferta.
- En el anexo V se establecen los datos y características del precinto identificativo.
- En el anexo VI se mencionan los subgrupos de productos a los que son de aplicación las cantidades actualmente establecidas de aportación del usuario.
- En el anexo VI se recoge el fichero con datos de carácter personal.

2. ANALISIS JURÍDICO.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala como uno de sus objetivos garantizar la equidad, en la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, de forma que el acceso a las prestaciones y, en consecuencia, el derecho a la protección de la salud se lleve a cabo en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio y se posibilite la libre circulación de todos los ciudadanos.

La prestación ortoprotésica está recogida, entre otras prestaciones, en el artículo 7 de la citada Ley 16/2003. Por su parte, el artículo 8 contempla que las prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas mediante la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización recoge en su anexo VI el contenido de la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica y, en el punto 1.1 de ese anexo, contempla que la prestación

ortoprotésica comprende los implantes quirúrgicos, las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales.

Asimismo esta norma establece en su artículo 7.1 que la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en sus anexos, se actualizará mediante orden del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 124, facultó al Gobierno para que, a propuesta del actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, estableciera importes máximos de financiación para cada Tipo de producto incluido como prestación ortoprotésica.

Por su parte, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo. El artículo 2. Tres añade un artículo 8 ter que define la cartera común suplementaria cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación del usuario, entre las que figura la prestación ortoprotésica en el apartado 2.b). En apartado 4 señala que por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, se aprobará la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

La disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, obligaba a que en el plazo de 6 meses se elaborara un real decreto para regular la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica y para establecer los importes máximos de financiación, lo cual se hizo efectivo mediante el Real Decreto 1560/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Este proyecto de orden pretende hacer efectivas las previsiones recogidas tanto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, como en el artículo 2. Tres del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y en la disposición final segunda del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

De este modo, en esta norma se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, concretando y actualizando el catálogo común y se establecen los IMF para cada Tipo de producto facilitado en la prestación ortoprotésica. Asimismo se regula el procedimiento para incluir los productos en la Oferta y se establecen los coeficientes de corrección para calcular los precios finales de facturación de los productos. Todo ello con el objetivo de proporcionar una prestación más racional y homogénea a los usuarios del Sistema Nacional de Salud. Esta homogeneidad se hará efectiva al poner en marcha las previsiones del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Esta norma se ha elaborado en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con una activa participación de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, así como del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de ella dependiente:

- **20 de noviembre de 2012:** Se presentó en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica la forma para elaborar el catálogo común por el Grupo reducido de importes máximos de financiación, contando con la colaboración del sector, y se acordaron las líneas fundamentales que debería recogerse en una orden de desarrollo del Real Decreto 1506/2012, de 20 de abril.
- **22 de noviembre de 2012:** Ambos acuerdos fueron ratificados por la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación.
- **22 de febrero de 2013:** A la vista de las dificultades encontradas para establecer IMF sin conocer la realidad del mercado, el Comité asesor para la prestación ortoprotésica acordó abordar la regulación en dos fases, centrándose inicialmente en una orden que regulara un sistema informatizado de comunicaciones de las empresas (SIRPO) y dejando los restantes aspectos, para una segunda fase.
- **26 de febrero de 2013:** La Comisión de prestaciones ratificó este acuerdo y elevó el proyecto de norma que regulaba el SIRPO al Consejo Interterritorial de **21 de marzo de 2013**.
- **18 de octubre de 2013:** El Comité asesor da el visto bueno a las resoluciones con las clasificaciones de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales para SIRPO.
- **12 de abril de 2014:** Se publica la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud.
- **21 de noviembre de 2014:** El Comité asesor acuerda dar el visto bueno a la resolución por la que se desarrolla la clasificación de prótesis externas y a la vista de la falta de comunicaciones por parte de las empresas a SIRPO, trabajar con la información de la que se disponía procedente de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, de otros países europeos, de las ortopedias y del sector, para elaborar una orden con el catálogo común, los IMF y los coeficientes de corrección para calcular el importe de facturación y establecer el procedimiento de Oferta.
- **25 de noviembre de 2014:** Este acuerdo es ratificado por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación.
- **21 de abril de 2015:** Se acuerda la metodología de trabajo en el Comité asesor y se presenta el borrador de orden.
- **11 de junio de 2015:** La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación ratifica la metodología y da el visto bueno al borrador de orden.

El **16 de junio de 2015** se ha remitido el proyecto de orden a la representación del sector (FENIN, FEDOP/AFDO) y a asociaciones de pacientes (CERMI), con el fin de poder incorporar sus aportaciones al documento antes de iniciar la tramitación.

Se ha presentado el proyecto de orden en la reunión del Comité asesor para la prestación ortoprotésica de **9 de julio de 2015** y en la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de **13 de julio de 2015**, dándoseles un plazo hasta el 23 de julio para que remitiesen observaciones que se han incorporado al proyecto para el trámite de audiencia.

Se ha solicitado el informe del Comité Consultivo del SNS de *23 de julio de 2015* y del Consejo Interterritorial del SNS de *29 de julio de 2015*.

El *25 de agosto de 2015* se reunió el Grupo reducido de IMF de prestación ortoprotésica, que revisó las aportaciones más técnicas formuladas por las comunidades autónomas/ INGESA/ mutualidades, por el sector y por las asociaciones de pacientes, que dieron lugar a algunos cambios en el proyecto de orden.

En su tramitación está previsto remitir el proyecto a diferentes unidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministerio de Economía y Competitividad y al de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la Agencia de Protección de Datos, a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU, ISFAS) y a las comunidades autónomas e INGESA.

Asimismo se va a remitir en el trámite de audiencia a los colectivos y organizaciones implicados:

- Sociedades científicas involucradas:
 - Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física.
 - Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT).
 - Sociedad Española de Otorrinolaringología y Patología Cérvico-facial (SEORL PCF).
 - Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul ar (SEACV).
 - Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE).
- Colegios profesionales (Consejos Generales de Colegios Oficiales de Médicos, de Farmacéuticos, de Podólogos y de Enfermería).
- Asociaciones que representan al sector empresarial:
 - Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).
 - Confederación Española de Ortopedia (CEO).
 - Asociación de Fabricantes y Distribuidores de Ortopedia (AFDO).
 - Asociación de audioprotesistas.
- Asociaciones de pacientes más afectadas:
 - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
 - Asociación Nacional de Amputados de España (ANDADE).
 - Asociación Nacional de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos (ASPAYM).
 - Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (AICE).
 - Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS).
 - Federación Española de Asociaciones de Linfedema (FEDEAL).

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de sanidad.

Por otra parte, el proyecto de norma hace efectiva las previsiones del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, del artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por lo que no tendría por qué suscitar ningún problema competencial.

Además, al haberse elaborado en el seno del Comité asesor para la prestación ortoprotésica y de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, dependientes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ha habido una activa participación de las comunidades autónomas en su elaboración.

2. IMPACTO ECONÓMICO.

a) Impacto económico general:

No está previsto que tenga impacto directo ni sobre el empleo, ni sobre la productividad o la innovación. Podría tener repercusión sobre las empresas que elaboran, distribuyen o comercializan los productos ortoprotésicos, que tienen la consideración de PYMEs, pero se ha buscado que los IMF se aproximen a la realidad del mercado, con el fin de que la repercusión sea mínima.

b) Efectos en la competencia en el mercado:

Todas las empresas que actualmente suministran al Sistema Nacional de Salud podrán continuar haciéndolo en igualdad de condiciones si se adaptan a lo establecido en el proyecto de orden.

c) Análisis de las cargas administrativas:

En principio, la norma no implica cargas administrativas adicionales para las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, pues en estos momentos ya gestionan la prestación ortoprotésica y actualizan sus respectivos catálogos.

La norma prevé que las empresas que deseen que sean financiados los productos ortoprotésicos que elaboran, distribuyen o comercializan, deberán solicitar al Sistema Nacional de Salud la inclusión de sus productos en la Oferta gestionada por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. El procedimiento establecido en esta orden ministerial es telemático y se ha simplificado al máximo para que no suponga cargas administrativas adicionales importantes a las empresas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, el impacto económico y presupuestario de los proyectos normativos debe contener la detección y medición de las cargas administrativas sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por esta norma. A efectos de la presente memoria, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de orden.

Cargas introducidas con el proyecto y su justificación: Estas nuevas cargas administrativas, que recaen sustancialmente sobre las empresas que comercialicen productos ortoprotésicos en España se circunscriben a la obligación de solicitar informáticamente la inclusión en la Oferta de sus productos cuando desean que estos sean financiados por el Sistema Nacional de Salud, a través de una aplicación que actualmente se está desarrollando y que simplificará al máximo la carga de dicha información. El suministro de la información para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta resulta imprescindible para resolver dicha solicitud y determinar los productos ortoprotésicos que forman parte de la citada Oferta a los que se dotará de un código y un precinto identificativo. También las empresas podrán comunicar los datos referentes a sus productos que superen el IMF. Todo ello facilitará a las comunidades autónomas, al INGESA y a las mutualidades conocer los productos con los que se hace efectiva la prestación ortoprotésica suplementaria.

Puede considerarse que esta aplicación supone una ventaja para las empresas al tener que hacer únicamente la comunicación al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por vía informática, evitando la presentación de documentación en papel y desplazamientos a cada una de las comunidades autónomas, al INGESA y a las mutualidades como responsables de la gestión de la prestación ortoprotésica.

Dado que no se conoce el mercado, es difícil saber el número de productos cuya inclusión en la Oferta se va a realizar. A la vista de la información disponible en la Comunidad Valenciana, donde tiene catalogados algunos grupos de productos, se puede estimar que podría haber entre 3.000 y 5.000 productos en el mercado español, por lo que los cálculos de las cargas se hacen con un número medio de 4.000 productos, considerando incluidos en esta cifra también los productos comunicados a la Oferta que superan el IMF.

Para hacer las estimaciones de las cargas, se va a hacer un paralelismo con la Oferta de productos dietéticos, de los que sí se conoce su movimiento (bajas, suspensiones temporales y modificaciones) a lo largo del año.

1º. *Presentación de la solicitud de inclusión en la Oferta electrónica de cada uno de los productos:* Hay que distinguir entre las solicitudes de inclusión iniciales que se llevarán a cabo a lo largo del año 2016, de las solicitudes de nuevos productos que salgan al mercado en años sucesivos:

a) ***Solicitudes iniciales:*** Según se ha indicado, se estima el número de productos de los que se solicitará la inclusión en la Oferta en unos 4.000, que se irán comunicando como máximo durante catorce meses siguientes a la entrada en vigor de la norma tal y como señala la disposición adicional tercera.

La solicitud deberá ir acompañada, según se prevé en el anexo II del proyecto de orden, de la presentación telemática de cuatro documentos: Etiqueta del producto, Foto o dibujo detallado del producto, Declaración CE de conformidad del fabricante /Certificado/s CE de conformidad del organismo notificado e Instrucciones de uso en español. La presentación de dichos documentos implica la incorporación de nuevas cargas administrativas que se sumarán a las derivadas de la solicitud electrónica. El número de datos de que consta la solicitud según el anexo II son 17, si bien el precio de Oferta lo calcula automáticamente la aplicación informática a partir del precio de empresa, el peso sólo han de cumplimentarlo para las sillas de ruedas, la talla únicamente se facilita en algunos productos y el campo observaciones sólo cuando la empresa lo estime oportuno, por lo que para los cálculos se van a considerar una media de 14 datos por producto.

No obstante, los productos ya comunicados al SIRPO antes de la entrada en vigor de la norma, no deberán presentar nuevamente la documentación, por lo que no les sería de aplicación estas cargas administrativas, pero dada la escasa comunicación llevada a cabo hasta la fecha (147 productos en agosto de 2015), los cálculos se hacen como si la totalidad de los productos realizaran la solicitud de Oferta desde el inicio.

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en € |
|--|-------------------------------------|--|---------------------|
| Solicitud electrónica de inclusión en la Oferta de un producto | 4.000 | 2 | 8.000 |
| Aporte de datos | 4.000 x 14 | 2 | 112.000 |
| Presentación electrónica de documentos | 4.000 x 4 documentos | 4 | 64.000 |
| TOTAL CARGA INICIAL | | | 184.000 |

b) *Solicitudes de inclusión en la Oferta posteriores*: Una vez transcurrido el periodo de 14 meses, se recibirá fundamentalmente la solicitud de inclusión en la Oferta de los nuevos productos que salgan al mercado. En la prestación con productos dietéticos, en 2014 se produjeron 167 altas en la Oferta, lo que sobre un total de 845 presentaciones incluidas en la Oferta, supone un movimiento del 19,76% de los productos existentes, lo que por similitud y extrapolando al caso de prestación ortoprotésica, representaría anualmente unos 790 nuevos productos:

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en €/año |
|--|-------------------------------------|--|-------------------------|
| Solicitud electrónica de inclusión en la Oferta de un producto | 790 | 2 | 1.580 |
| Aporte de datos | 790 x 14 | 2 | 22.120 |
| Presentación electrónica de documentos | 790 x 4 documentos | 4 | 12.640 |
| TOTAL CARGAS | | | 36.340 |

2º. **Comunicación de bajas y suspensiones temporales de comercialización:** Las empresas han de comunicar los productos que dan de baja o suspenden su comercialización de forma transitoria. Se desconoce también el movimiento que pueden tener estas comunicaciones, pero si hacemos una estimación basándonos en el número de bajas que se presentan en la Oferta de productos dietéticos, que suponen un 8% del total de productos incluidos, se estima que el número de bajas en productos ortoprotésicos sería anualmente de unos 320 productos.

Las suspensiones temporales son muy infrecuentes, de hecho en dietéticos en 2014 sólo había 4 productos en suspensión temporal, lo que supone el 0,47% de los productos dietéticos en Oferta, es decir, se estimarían unos 18 productos ortoprotésicos anuales. Dado que como su nombre indica, las suspensiones son temporales, se podría considerar que a lo largo del año el mismo número de productos vuelve a comunicar su comercialización.

En todos los casos se trataría de una simple comunicación electrónica, sin aportar documentos. La valoración de las cargas sería:

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en €/año |
|---|------------------------------|---------------------------------|------------------|
| Comunicación de baja | 320 | 2 | 640 |
| Comunicación de suspensión temporal | 18 | 2 | 36 |
| Comunicación del cese de la suspensión temporal | 18 | 2 | 36 |
| TOTAL CARGAS BAJAS Y SUSPENSIONES TEMPORALES | | | 712 |

3º **Comunicación de modificaciones:** También han de comunicar las empresas las alteraciones de la Oferta cuando se producen modificaciones de los datos de los productos incluidos en la Oferta. Por paralelismo a dietéticos, donde el 16,80% de los productos ha sufrido una modificación en 2014, se prevén unas 672 modificaciones de productos ortoprotésicos, con, al menos, un dato que modificar y en un 50% de los casos se estiman que tendrán que aportar nuevo alguno de los 4 documentos anteriormente citados. Por tanto, en modificaciones la estimación de las cargas es:

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en €/año |
|--|------------------------------|---------------------------------|------------------|
| Comunicación electrónica de una modificación | 672 | 2 | 1.344 |
| Aporte de datos | 672 | 2 | 1.344 |
| Presentación electrónica de documentos | 336 | 4 | 1.344 |
| TOTAL CARGAS MODIFICACIONES | | | 4.032 |

4º **Renovación de la Oferta:** La Oferta tiene carácter temporal, debiendo ser renovada cada dos años. Por tanto, en 2017 y 2018 no habrá renovaciones, pero en 2019 deberán renovar los productos incluidos en la Oferta inicialmente y a partir de 2020, los

productos que se hayan dado de alta en 2018. En general, supone simplemente una comunicación sin aportar información, pero en un 10% de los casos, se estima que las empresas habrán de corregir datos no actualizados y en un 5% de los productos a renovar deberán aportar nuevos documentos. Por tanto, la estimación de estas cargas será:

En 2019:

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en €/año |
|--|-------------------------------------|--|-------------------------|
| Renovación electrónica de la Oferta | 4.000 | 2 | 8.000 |
| Aporte de datos | 400 | 2 | 800 |
| Presentación electrónica de documentos | 200 | 4 | 800 |
| TOTAL CARGAS RENOVACIÓN | | | 9.600 |

En 2020:

| Tipo de carga | Nº productos a que se aplica | Valor unitario de la carga en € | Importe en €/año |
|--|-------------------------------------|--|-------------------------|
| Renovación electrónica de la Oferta | 790 | 2 | 1.580 |
| Aporte de datos | 79 | 2 | 158 |
| Presentación electrónica de documentos | 40 | 4 | 160 |
| TOTAL CARGAS RENOVACIÓN | | | 1.898 |

Para hacer las estimaciones totales de cargas, se considera que en el periodo de 14 meses inicial solo se hacen solicitudes de inclusión en la Oferta, sin que haya ni bajas ni modificaciones. En años sucesivos, se aplica siempre el mismo porcentaje de modificaciones, de suspensiones, de bajas o de renovaciones sobre los 4.000 productos iniciales, sin tener en cuenta los incrementos y disminuciones de productos anuales que se producen.

Por consiguiente, se puede estimar el **total de cargas administrativas** de 2016 a 2020, en euros, en las cifras siguientes:

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos | 184.000 | 36.340 | 36.340 | 36.340 | 36.340 |
| Bajas y suspensiones temporales | | 712 | 712 | 712 | 712 |
| Modificaciones | | 4.032 | 4.032 | 4.032 | 4.032 |
| Renovaciones | | | | 9.600 | 1.898 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| TOTAL (€/año) | CARGAS | 184.000 | 41.084 | 41.084 | 50.684 | 42.982 |
|--------------------------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|

5º Incorporación del precinto identificativo: El proyecto prevé que los productos de alta en la Oferta lleven un precinto identificativo, que permita conocer el producto dispensado, dotado de una medidas de seguridad, similares a las del precinto de los productos dietéticos, pero sin código de barras.

Se puede estimar que el coste medio de un precinto de estas características estaría en unos 0,01-0,02 € en función del volumen de precintos solicitados. Por tanto, sería muy bajo el coste adicional que les supondría a las empresas hacer dicho precinto para cada uno de los productos financiados por el SNS. Teniendo en cuenta que el promedio de los IMF de ortesis, sillas de ruedas y ortoprótesis especiales está en unos 410 €, el coste del precinto estaría entre el 0,002% y el 0,004% del IMF.

En resumen, a pesar de estas cargas el procedimiento de Oferta informatizado supone una ventaja para las empresas, ya que facilitará que las administraciones responsables de la gestión de la prestación dispongan de información de todos sus productos, con el consiguiente ahorro frente a la situación actual que hace que las empresas deban dirigirse a cada una de dichas administraciones para informar sobre sus productos, situación gravosa fundamentalmente para las medianas o pequeñas empresas de este sector.

El procedimiento de Oferta informatizado permitirá a las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades de funcionarios disponer de información actualizada de todos los productos en la Oferta, de las modificaciones de éstos que se produzcan, así como de las bajas y suspensiones temporales, lo que simplificará a las empresas de una forma notable el procedimiento para hacer llegar la información sobre sus productos y su actualización a las diferentes administraciones competentes en la gestión de esta prestación.

En cualquier caso, la entrada en vigor de la orden no implicará ninguna tarea de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo los/as ciudadanos/as para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

d) Impacto presupuestario:

La prestación ortoprotésica está constituida por las ortoprótesis externas (OPE), que forman parte de la cartera común de servicios suplementaria, y por los implantes quirúrgicos (IQ), que se incluyen en la cartera común básica de servicios asistenciales.

La prestación ortoprotésica tiene una importante trascendencia económica, alcanzando en el año 2011, un total de **1.278 millones de euros**¹. Del total de gasto en 2011, el 88,3% fueron IQ y la prestación ortoprotésica suplementaria fue de casi 150 millones de euros.

¹ **Consumo de OPE** de las 17 comunidades autónomas e INGESA. **Consumo de IQ** procedente de 10 comunidades autónomas e INGESA que representan el 55,6% de la población y se ha extrapolado al 100% (Fuente INE población española a 1-1-2011).

El gasto en 2012 en prestación ortoprotésica suplementaria, que es la que regula este proyecto de norma, puede cifrarse en **145 millones de euros**. En 2013 fue de unos **139 millones**, desglosándose en ambos casos en los cuatro grandes apartados: prótesis externas, ortesis, sillas de ruedas y ortoprótesis especiales, cuyas cifras se recogen en la tabla siguiente:

| Prestación ortoprotésica suplementaria (OPE) | 2012 | | 2013 | |
|--|-----------------------|---------------|-----------------------|---------------|
| | Gasto SNS | % sobre total | Gasto SNS | % sobre total |
| 1. Prótesis externas | 30.636.729,31 | 20,99 | 30.108.042,57 | 21,65 |
| 2. Ortesis | 50.341.253,59 | 34,49 | 47.799.951,48 | 34,38 |
| 3. Sillas de ruedas | 52.465.961,70 | 35,94 | 48.469.325,09 | 34,86 |
| 4. Ortoprótesis especiales | 12.521.239,35 | 8,58 | 12.669.997,62 | 9,11 |
| Total OPE | 145.965.183,95 | 100,00 | 139.047.316,75 | 100,00 |

Datos de 2012 de todas las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios.

Datos de 2013 de todas las comunidades autónomas (excepto Navarra), INGESA y mutualidades de funcionarios, extrapolados al total de población española.

En esta norma se regulan las ortesis, sillas de ruedas y ortoprótesis especiales, que representan más del 78% del gasto de prestación suplementaria, suponiendo al SNS alrededor de 110 millones de euros anuales.

La entrada en vigor de esta orden tendrá una doble repercusión económica, pues por una parte, se actualiza el catálogo común y por otra, se establecen importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección que permiten fijar los importes finales.

No es posible cuantificar exactamente esta repercusión, dado que no se dispone de datos a nivel de Tipo de producto en cada comunidad y mutualidad.

La actualización del catálogo supone la inclusión de avances tecnológicos que representan una clara ventaja para un colectivo, como son los discapacitados, lo que les permitirá mejorar su calidad de vida y lograr una mayor recuperación funcional, por lo que el coste sanitario que representaría su inclusión se vería compensado por la disminución de costes sociales y la reinserción social y laboral que llevaría aparejado. Además, se han eliminado Tipos de productos que ya están obsoletos, lo que evitará un uso inadecuado de los mismos.

Por otra parte, los coeficientes de corrección suponen una posible contención en los márgenes de los establecimientos, pues hasta la fecha se dispensan los productos con el margen que cada establecimiento considera. Los IMF se han ajustado lo máximo posible a la realidad, para que incluyan productos de calidad y la Oferta sea variada, pero de modo que los costes de las administraciones sanitarias se contengan y que el importe final de un producto determinado sea el mismo independientemente del establecimiento y de la comunidad autónoma en la que reside el usuario.

Los IMF que se establecen en el anexo de la norma previsiblemente tendrán una repercusión desigual según las comunidades autónomas/INGESA/ mutualidades, ya que los IMF les supondrán en algunos Tipos de productos un incremento del importe respecto al actual, mientras que en otros casos supone un descenso. Además, la

implantación de los IMF implica, fundamentalmente, controlar de cara al futuro los incrementos de los costes de esta prestación en el SNS de forma eficiente.

Hay que tener en cuenta que nueve comunidades e INGESA tienen aún vigente el catálogo de INSALUD de 2000, por lo que su contenido y sus importes están desfasados, aunque algunos productos de uso habitual, como las sillas de ruedas, han sufrido reducciones de precio en los últimos años. Por el contrario, algunas comunidades tenían catálogos bastante actualizados en contenido y en precios, como es el caso de la Comunidad Valenciana o de Galicia.

En el anexo I se recoge el catálogo común en el que aparece para cada Tipo de productos, además del IMF sin impuestos que figura en el proyecto de orden, el IMF con un IVA del 10% para hacerlo comparable con los importes de los catálogos de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades que en su gran mayoría figuran con dicho impuesto incluido.

En el anexo II se refleja en un cuadro la comparación de los IMF con el 10% de IVA con los importes vigentes de los catálogos de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades. En global, puede decirse que aproximadamente al 40% de los Tipos de productos se les han fijado IMF inferiores a los correspondientes importes de los catálogos, mientras que el IMF de un 11% de los Tipos sube menos del 10% respecto a los importes actuales, un 24% entre el 10-30% y menos del 25% de los Tipos suben su IMF más del 30%.

Además, para paliar el aumento de coste que les podría suponer la actualización a algunas comunidades autónomas/INGESA/mutualidades, especialmente a las usuarias del catálogo de INSALUD, se han ajustado al máximo las vidas medias de los productos, para que la renovación de los mismos se ajuste a las características del Tipo de producto de que se trate y a las necesidades de los usuarios. En muchos casos, el aumento de las vidas medias reduciría el coste a medio y largo plazo.

Por tanto, aunque en algunas comunidades concretas la repercusión puede ser mayor que en otras, es previsible que el impacto real global no sea relevante, al compensarse la aplicación de los IMF y la generalización de nuevos Tipos de productos en el catálogo común con los ahorros generados por la disminución de costes sociales, los incrementos de las vidas medias de muchos productos y con el futuro control que se podrá ejercer sobre los IMF.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, tanto por el fondo como por la forma.

Esta norma fundamentalmente va dirigida a facilitar el acceso a una prestación más racional y eficiente a los usuarios que, independientemente de su sexo, requieran un producto ortoprotésico, mediante el establecimiento de IMF.

Por lo tanto, el presente proyecto de norma explicita el procedimiento para la inclusión en la Oferta de productos ortoprotésicos y para la fijación de IMF, de forma que el

acceso a esta prestación se haga en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, evitando en todo caso cualquier discriminación tanto por razón de género como por situación socio-económica o cualquier otro motivo.

4. OTROS IMPACTOS.

La norma favorece la equidad, al fijarse un catálogo común y crearse una Oferta de productos ortoprotésicos que dará más transparencia al sistema y permitirá al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a las comunidades autónomas, a INGESA y a las mutualidades conocer los productos existentes en el mercado dentro de los Tipos establecidos en el catálogo común.

De esta forma, la norma tendrá un impacto sanitario positivo, al favorecer que la prestación ortoprotésica sea facilitada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de mayor homogeneidad y transparencia en todo el territorio, mejorando en consecuencia la atención sanitaria y la calidad de vida de las personas que precisen dicha prestación.

ANEXO I. Importes máximos de financiación sin impuestos y con 10% de IVA en el catálogo común de ortoprótesis externas

8. SILLAS DE RUEDAS

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (Reemplaza al anterior 12 21 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23).

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente (Reemplaza al anterior 12 21 00 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre)

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|--|---------------|----------------|
| SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida) | SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | 234,68 | 258,15 |
| | SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | 342,59 | 376,85 |
| SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable | SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | 234,68 | 258,15 |
| | SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable | 325,59 | 358,15 |
| | SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | 342,59 | 376,85 |
| SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida para alteraciones funcionales infantiles | SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable para alteraciones funcionales infantiles, tipo paraguas | 468,34 | 515,17 |
| | SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, ajustable al crecimiento del niño | 1.471,76 | 1.618,94 |
| | SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, para alteraciones neurológicas infantiles graves | 1.851,18 | 2.036,30 |
| SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida) | SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | 234,68 | 258,15 |
| | SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | 342,59 | 376,85 |

| | | | |
|---|---|----------|----------|
| | SRM 030E Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes | 2.000,00 | 2.200,00 |
| SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable | SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables | 234,68 | 258,15 |
| | SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable | 325,59 | 358,15 |
| | SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg | 342,59 | 376,85 |
| | SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero | 352,03 | 387,23 |
| | SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil | 818,18 | 900 |
| | SRM 040H Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología | 1.653,59 | 1.818,95 |
| SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves | SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | 1.458,25 | 1.604,07 |
| | SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | 1.600,00 | 1.760,00 |
| | SRM 050C Silla basculante susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves | 1.656,11 | 1.821,72 |

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los Tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030C y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas (Reemplaza al 12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica)

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan al efecto por la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|-----------------------------------|--|---------------|----------------|
| SRE 000 Silla de ruedas eléctrica | SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar | 2.912,94 | 3.204,23 |
| | SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil | 3.096,49 | 3.406,14 |
| | SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg | 3.142,31 | 3.456,54 |
| | SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual | 3.322,86 | 3.655,14 |
| | SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual infantil | 3.360,76 | 3.696,83 |
| | SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica | 3.456,27 | 3.801,90 |
| | SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica infantil | 3.518,52 | 3.870,37 |

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------|----------------|
| SAB 000 Bandeja desmontable especial | SAB 000A Bandeja desmontable especial | 106,63 | 117,30 |

Subgrupo: 12 24 24 Baterías

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|---|---------------|----------------|
| SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica | SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A | 264,61 | 291,07 |
| | SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A | 285,21 | 313,73 |
| | SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A | 416,66 | 458,33 |
| | SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A | 509,26 | 560,19 |

Subgrupo: 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| SRA 000 Apoyo postural para la silla de ruedas, incluidos tacos y correas | SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par) | 141,87 | 156,05 |
| | SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par) | 115,50 | 127,05 |
| | SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par) | 150,91 | 166,00 |
| | SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad) | 48,77 | 53,65 |
| | SRA 000E Taco abductor (unidad) | 64,48 | 70,93 |
| | SRA 000F Cincha para la cabeza | 58,06 | 63,87 |

| | | | |
|---|---|----------|----------|
| | SRA 000G chaleco de fijación | 67,13 | 73,85 |
| | SRA 000H Arnés de hombros | 81,82 | 90,00 |
| | SRA 000I Cinturón de 4 puntos | 67,40 | 74,14 |
| | SRA 000J Cinturón o arnés pélvico | 100,16 | 110,17 |
| | SRA 000K Cinchas para pies (par) | 48,87 | 53,76 |
| | SRA 000L Soporte de fluido (unidad) | 49,09 | 54,00 |
| SRA 010 Reposacabezas | SRA 010A Reposacabezas fijo | 77,28 | 85,01 |
| | SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable | 138,44 | 152,28 |
| | SRA 010E Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad | 255,57 | 281,13 |
| | SRA 010F Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad | 460,30 | 506,33 |
| SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo | SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo | 227,10 | 249,80 |
| | SRA 020B Palanca | 375,00 | 412,50 |
| SRA 090 Otros accesorios | SRA 090A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica | 1.322,86 | 1.455,15 |
| | SRA 090B Sistema doble amputado | 59,86 | 65,85 |
| | SRA 090C Dispositivo especial para respirador | 147,27 | 162,00 |
| | SRA 090D Dispositivo para bombona de oxígeno | 76,16 | 83,77 |
| | SRA 090E Subebordillos para sillas eléctricas | 197,13 | 216,84 |
| | SRA 090F Ruedas antivuelco para silla de ruedas manuales | 45,11 | 49,62 |
| | SRA 090G Alargador de freno | 18,18 | 20,00 |
| | SRA 090H Otros mandos especiales para sillas de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes | SP | SP |
| | SRA 090I Base rígida para sillas de ruedas | 46,81 | 51,49 |

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|-------------------------------|--|--------|---------|
| SRC 000 Reposabrazos especial | SRC 000A Reposabrazos de cazoleta | 98,75 | 108,63 |
| | SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar | 137,95 | 151,74 |
| | SRC 000C Reposabrazos regulable en altura | 117,62 | 129,38 |
| SRC 010 Reposapiés especial | SRC 010A Reposapiés único | 93,64 | 103,00 |
| | SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par) | 175,45 | 193,00 |
| | SRC 010C Reposapiés con elevación manual para sillas de ruedas manuales y eléctricas (par) | 285,38 | 313,92 |
| | SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para sillas de ruedas eléctricas (par) | 715,91 | 787,50 |

| | | | |
|--|---|----------|----------|
| SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa a medida | SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa a medida previo molde* | 1.999,29 | 2.199,22 |
| | SRC 020B Asiento postural con carcasa a medida previo molde* | 1.174,22 | 1.291,64 |
| | SRC 020C Respaldo postural con carcasa a medida previo molde* | 1.200,00 | 1.320,00 |
| SRC 030 Asiento-respaldo postural modular | SRC 030B Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular | 216,82 | 238,50 |
| | SRC 030C Asiento postural modular | 634,73 | 698,20 |
| | SRC 030D Respaldo postural modular | 669,09 | 736,00 |

9. ORTESIS

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|--------|---------|
| OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida | OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores | 52,14 | 57,35 |
| | OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico | 70,37 | 77,40 |
| | OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo | 79,46 | 87,40 |
| | OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía | 84,00 | 92,40 |
| | OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas* | 199,00 | 218,90 |
| OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida | OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, prefabricada | 201,73 | 221,91 |
| | OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida* | 416,57 | 458,23 |
| | OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight | 169,36 | 186,30 |
| | OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico | 198,27 | 218,10 |

Subgrupo: 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|--------|---------|
| OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida | OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida | 95,00 | 104,50 |
| | OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo | 95,00 | 104,50 |
| | OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas* | 220,16 | 242,18 |
| OTD 010 Ortesis para pectus carinatum o excavatum | OTD 010A Corsé para pectus carinatum o pectus excavatum, a medida* | 588,77 | 647,65 |
| | OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada | 450,00 | 495,00 |

| | | | |
|---|---|--------|----------|
| OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida | OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada | 250,00 | 275,00 |
| | OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada | 295,00 | 324,50 |
| | OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida* | 538,35 | 592,18 |
| | OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada | 194,72 | 214,19 |
| | OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico | 240,00 | 264,00 |
| OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis | OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis* | 683,28 | 751,61 |
| OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida | OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida* | 765,73 | 842,30 |
| | OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida* | 765,73 | 842,30 |
| | OTD 040C Corsé de Michel, a medida* | 632,35 | 695,59 |
| | OTD 040D Corsé en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida* | 653,29 | 718,62 |
| OTD 050 Corsé tipo Boston | OTD 050A Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, con módulo prefabricado | 701,17 | 771,25 |
| | OTD 050B Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, talla especial | 953,22 | 1.048,54 |
| | OTD 050C Corsé tipo Boston blando | 742,20 | 816,42 |
| OTD 060 Ortesis de uso nocturno | OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida* | 813,44 | 894,78 |
| | OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno, a medida* | 953,70 | 1.049,07 |
| OTD 070 Ortesis de Kallabis | OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos | 171,81 | 189,00 |
| OTD 080 Ortesis de hiperextensión | OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett | 196,70 | 216,37 |
| | OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme | 204,88 | 225,37 |
| | OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante | 213,06 | 234,37 |
| OTD 090 Lecho postural | OTD 090A Lecho postural Dennis-Brown para escoliosis del lactante | 402,39 | 442,63 |
| | OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde* | 545,87 | 600,46 |

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--------------------------------------|---|---------------|----------------|
| OTC 000 Ortesis cervical semirrígida | OTC 000A Soporte cervical semirrígida en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo occipital y mentoniano | 39,27 | 43,20 |
| OTC 010 Ortesis cervical rígida | OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no | 162,98 | 179,27 |

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|------------------------------------|--|---------------|----------------|
| OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi | OTT 000A Soporte cervical tipo Somi | 225,63 | 248,19 |
| OTT 010 Minerva larga | OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde* | 445,71 | 490,28 |
| | OTT 010B Minerva larga, prefabricada | 294,65 | 324,12 |
| OTT 020 Chaleco para halo | OTT 020A Chaleco para halo | 248,95 | 273,84 |

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---------------------------------|--|---------------|----------------|
| OTS 000 Corsé de Milwaukee | OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida* | 929,84 | 1.022,82 |
| | OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida* | 748,02 | 822,82 |
| OTS 010 Supraestructura | OTS 010A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé | 309,11 | 340,02 |
| OTS 020 Cambio de cesta pélvica | OTS 020A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida* | 620,73 | 682,80 |
| | OTS 020B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida* | 438,91 | 482,80 |

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|--|---------------|----------------|
| OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar | OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada | 62,27 | 68,49 |
| | OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida* | 79,64 | 87,61 |
| OSD 010 Ortesis pasiva para dedo | OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada | 22,99 | 25,29 |
| | OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida* | 40,26 | 44,29 |
| OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar | OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada | 66,51 | 73,16 |
| OSD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo | OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo | 38,76 | 42,64 |
| | OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo | 38,76 | 42,64 |

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones | OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada | 98,00 | 107,80 |

| | | | |
|--|---|--------|--------|
| metacarpofalángicas en una posición determinada | OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida* | 105,57 | 116,12 |
| | OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada | 110,88 | 121,96 |
| OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas | OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas | 111,41 | 122,45 |
| | OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas | 111,41 | 122,45 |
| | OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s | 133,24 | 146,56 |
| | OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar | 135,36 | 148,90 |
| | OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar | 135,36 | 148,90 |

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca | OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca | 49,77 | 54,75 |
| OSN 010 Ortesis activa de muñeca | OSN 010A Ortesis activa de muñeca | 127,55 | 140,31 |
| OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | 180,91 | 199,00 |
| | OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca | 180,91 | 199,00 |

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|---|---------------|----------------|
| OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s | OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada | 114,47 | 125,92 |
| | OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida* | 153,62 | 168,98 |
| OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo | OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada | 224,65 | 247,11 |
| | OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida* | 337,09 | 370,80 |

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--------------------------------|---|---------------|----------------|
| OSC 000 Ortesis pasiva de codo | OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada | 150,52 | 165,57 |
| | OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida* | 187,07 | 205,78 |
| OSC 010 Ortesis activa de codo | OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada | 301,72 | 331,89 |
| | OSC 010D Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección)* | 339,90 | 368,99 |

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|-------------------------------------|--|---------------|----------------|
| OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo | OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada | 101,13 | 111,25 |
| | OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida* | 153,89 | 169,28 |

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---------------------------------|--|---------------|----------------|
| OSB 000 Ortesis pasiva de brazo | OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada | 138,00 | 151,80 |
| | OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida* | 218,10 | 239,91 |

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|---|---------------|----------------|
| OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación | OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada | 246,00 | 270,60 |
| | OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro | 120,44 | 132,48 |
| OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones | OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo | 293,39 | 322,73 |
| | OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca | 451,42 | 496,56 |
| | OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca | 670,00 | 737,00 |
| OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil | OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada | 210,45 | 231,49 |
| | OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida* | 273,02 | 300,32 |

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|------------------------------|---|---------------|----------------|
| OSO 000 Articulación de codo | OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica | 66,12 | 72,73 |
| | OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica | 116,65 | 128,32 |
| | OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin | 79,50 | 87,45 |
| | OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada | 178,04 | 195,85 |
| | OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa | 331,57 | 364,73 |

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|---|---------------|----------------|
| OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial | OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial | 123,69 | 136,05 |
| OIT 010 Ortesis de Denis Browne | OIT 010A Ortesis tipo Dennis-Browne, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota) | 52,64 | 57,90 |
| | OIT 010B Ortesis de Dennis-Browne articulada, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota) | 87,76 | 96,53 |
| OIT 020 Botín multiarticulado | OIT 020A Botín multiarticulado | 101,04 | 111,14 |
| OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana | OIT 030A Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana | 120,49 | 132,54 |
| OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga | OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga | 235,69 | 259,26 |
| OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana | OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel | 90,65 | 99,72 |
| | OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención | 58,00 | 63,80 |
| | OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo | 81,57 | 89,73 |
| OIT 060 Ortesis dinámica antiequino | OIT 060A Ortesis posterior antiequino, "Rancho de los Amigos", prefabricada | 115,69 | 127,26 |
| | OIT 060B Ortesis posterior antiequino, "Rancho de los Amigos", a medida* | 201,81 | 221,99 |
| | OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato | 153,00 | 186,30 |
| | OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior | 113,62 | 124,98 |
| | OIT 060E Bitutor de Klenzack, a medida* | 243,47 | 267,82 |
| | OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada* | 212,25 | 233,47 |

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| | OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior* | 219,15 | 241,06 |
| | OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato | 213,33 | 234,66 |
| | OIT 060I Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, a medida* | 370,55 | 407,61 |
| | OIT 060J Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida* | 370,55 | 407,61 |
| | OIT 060K Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida* | 377,68 | 415,45 |
| | OIT 060L Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico, a medida* | 457,76 | 503,54 |
| | OIT 060M Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, estándar | 140,32 | 154,35 |
| OIT 070 Bitutor corto | OIT 070A Bitutor corto, a medida (Prescribir además, en su caso, una articulación de tobillo a elección)* | 249,95 | 274,95 |
| OIT 080 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla | OIT 080A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida* | 193,24 | 212,56 |
| OIT 090 Ortesis funcional tipo PTB (Patelar Tendon Bearing) | OIT 090A Ortesis funcional tipo PTB (<i>patelar tendon bearing</i>), prefabricada | 188,44 | 207,28 |
| | OIT 090B Ortesis funcional tipo PTB (<i>patelar tendon bearing</i>), a medida* | 337,22 | 370,95 |
| OIT 100 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano | OIT 100A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida* | 340,34 | 374,37 |
| OIT 110 Botín | OIT 110A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida* | 199,93 | 219,92 |
| | OIT 110B Botín para Dennis Browne para menores de 2 años | 71,01 | 78,11 |
| OIT 120 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par) | OIT 120A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par) | 120,00 | 132,00 |
| | OIT 120B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par) | 125,00 | 135,50 |
| | OIT 120C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par) | 132,00 | 145,20 |
| | OIT 120D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par) | 139,00 | 152,90 |
| | OIT 120E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par) | 145,00 | 159,50 |
| OIT 130 Correa en "T" para antivalgo o antivaro | OIT 130A Correa en "T" para antivalgo o antivaro | 31,43 | 34,57 |

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|--|---------------|----------------|
| OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla | OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación | 77,00 | 84,70 |
| | OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación | 117,80 | 129,58 |
| OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.) | OIR 010A Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización | 69,00 | 75,90 |
| | OIR 010B Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente | 79,63 | 87,59 |
| OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión | OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión | 191,00 | 210,00 |
| | OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión | 247,81 | 272,59 |
| OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla | OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum | 227,50 | 250,25 |
| | OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo) | 354,70 | 390,17 |
| | OIR 030C Ortesis de rodilla para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP)) | 379,56 | 417,51 |
| | OIR 030D Ortesis de rodilla para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo* | 522,76 | 575,03 |

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|---|---------------|----------------|
| OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida | OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico* | 215,61 | 237,17 |
| | OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico* | 280,30 | 308,32 |
| OIF 010 Ortesis de abducción | OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida* | 381,63 | 419,80 |
| OIF 020 Muslera conformada en termoplástico | OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida* | 195,63 | 215,19 |
| OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla | OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida* | 146,81 | 381,49 |
| OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo | OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unilateral), a medida* | 324,49 | 356,94 |
| | OIF 040B Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (bilateral), a medida* | 618,80 | 680,68 |

| | | | |
|---|---|--------|--------|
| OIF 050 Ortesis de Grenier | OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida | 296,97 | 326,67 |
| OIF 060 Ortesis femoral QTB (Quadrilateral Thigh Bearing) | OIF 060A Ortesis funcional QTB en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | 501,69 | 551,86 |

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|--|--------|---------|
| OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación | OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida* | 382,02 | 420,22 |
| | OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada | 321,28 | 353,41 |
| OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera | OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar) | 87,33 | 96,06 |
| | OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Aرنés de Pavlik) | 120,57 | 132,63 |
| | OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente | 582,85 | 641,13 |
| OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera | OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida* | 242,66 | 266,92 |
| OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta) | OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida* | 446,32 | 490,95 |
| OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera | OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexoextensión | 527,15 | 579,87 |

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|----------------------------------|--|--------|---------|
| OIE 000 Bitutor femoral metálico | OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 552,94 | 608,23 |
| | OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 636,35 | 699,99 |
| | OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida, (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 695,69 | 765,26 |
| | OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 647,34 | 712,07 |
| | OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 730,75 | 803,83 |

| | | | |
|---|--|----------|----------|
| | OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo y una bota o botín a elección)* | 790,09 | 869,10 |
| OIE 010 Monotutor femoral | OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | 2.400,91 | 2.641,00 |
| OIE 020 Ortesis femoral | OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)* | 719,05 | 790,95 |
| OIE 030 Ortesis tipo Swash | OIE 030A Ortesis tipo Swash infantil | 869,97 | 956,97 |
| OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian | OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tchadjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral* | 844,60 | 929,06 |
| OIE 050 Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptado a ortesis de marcha bilateral | OIE 050A Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptable a ortesis de marcha bilateral a medida a elección* | 2.500,00 | 2.750,00 |
| OIE 060 Ortesis desrotadora femoral (Twister) | OIE 060A Ortesis desrotadora femoral (Twister) (unidad) | 229,70 | 252,67 |
| OIE 070 Cinturón pélvico, barra y estribo para ortesis de miembro inferior | OIE 070A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior | 94,40 | 103,84 |
| | OIE 070B Barra para ortesis de miembro inferior | 21,46 | 23,61 |
| | OIE 070C Estribo para ortesis de miembro inferior | 57,52 | 63,27 |
| | OIE 070D Cinturón pélvico con soporte glúteo | 145,78 | 160,36 |

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---------------------------------|---|---------------|----------------|
| OIO 000 Articulación de tobillo | OIO 000A Articulación de tobillo libre | 78,27 | 86,10 |
| | OIO 000B Articulación de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar | 111,99 | 123,19 |
| | OIO 000C Articulación de tobillo con asistencia a la dorsiflexión y/o flexión plantar | 182,76 | 201,04 |

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| OIA 000 Articulación de rodilla libre | OIA 000A Articulación de rodilla libre | 123,62 | 135,98 |
| | OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado | 210,91 | 232,00 |
| | OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión | 420,19 | 462,21 |
| OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas | OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas | 228,64 | 251,50 |

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo (u oculto) | OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación | 329,62 | 362,58 |
| OIA 030 Articulación de rodilla policéntricas | OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica | 366,95 | 403,64 |
| OIA 050 Articulación de rodilla progresiva | OIA 050A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión | 440,00 | 484,00 |

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|---|--------|---------|
| OID 000 Articulación de cadera libre | OID 000A Articulación de cadera libre, en acero | 202,88 | 223,17 |
| | OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción | 245,91 | 270,50 |
| OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas | OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas | 202,88 | 223,17 |
| | OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción | 245,91 | 270,50 |

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|--|--------|---------|
| OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par) | OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par) | 89,03 | 97,93 |
| OCO 010 Calzado a medida | OCO 010A Calzado ortopédico a medida, previo molde, para grandes deformidades (par)* | 409,35 | 450,29 |

10. ORTOPRÓTESIS ESPECIALES

12 03 Productos de apoyo para caminar manejadas por un brazo

12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|--|---|--------|---------|
| EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica | EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad) | 21,65 | 23,81 |

12 03 16 Muletas con tres o más patas

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|------------|--------------------|--------|---------|
|------------|--------------------|--------|---------|

| | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-------|-------|
| EMT 000 Muleta con tres o más patas | EMT 000A Muleta con tres o más patas | 40,68 | 44,97 |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-------|-------|

12 06 Productos de apoyo para caminar manejadas por los dos brazos

12 06 00 Andadores

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| EAN 000 Andador sin ruedas | EAN 000A Andador fijo regulable en altura | 57,31 | 63,04 |
| | EAN 000B Andador plegable de altura regulable | 57,31 | 63,04 |
| | EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable | 57,31 | 63,04 |
| EAN 010 Andador con ruedas | EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos | 63,24 | 69,56 |
| | EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos | 63,24 | 69,56 |
| | EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos | 79,59 | 87,55 |
| EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis | EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos | 1.285,46 | 1.414,01 |
| EAN 030 Andador anteroposterior | EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos | 514,94 | 566,44 |

04 06 Productos para la terapia circulatoria

04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|------------------------------|--|---------------|----------------|
| EPL 000 Manga para linfedema | EPL 000A Manga para linfedema, a medida* | 121,94 | 134,13 |
| | EPL 000B Manga para linfedema, prefabricada | 96,10 | 105,71 |
| | EPL 000C Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida* | 148,64 | 163,50 |
| | EPL 000D Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada | 99,72 | 109,69 |
| | EPL 000E Manga con guante (con dedos) para linfedema, a medida* | 132,22 | 145,44 |
| | EPL 000F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida* | 155,53 | 171,09 |
| | EPL 000G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada | 121,79 | 133,97 |
| | EPL 000H Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida* | 206,77 | 227,45 |
| | EPL 000I Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada | 159,05 | 174,96 |

| | | | |
|--|---|--------|--------|
| | EPL 000J Manga abarcando el hombro con guante (con dedos) para linfedema, a medida* | 195,41 | 214,95 |
| EPL 010 Guante para linfedema | EPL 010A Guante con dedos abiertos para linfedema, a medida* | 110,01 | 121,01 |
| | EPL 010B Guante con dedos abiertos para linfedema, prefabricado | 73,81 | 81,19 |
| | EPL 010C Guante con dedos cerrados para linfedema, a medida* | 132,40 | 145,64 |
| | EPL 010D Guante hasta el codo con dedos abiertos para linfedema, a medida* | 157,45 | 173,20 |
| | EPL 010E Guante hasta el codo con dedos cerrados para linfedema, a medida* | 160,94 | 177,03 |
| EPL 020 Media para linfedema | EPL 020A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida* | 108,51 | 119,36 |
| | EPL 020B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada | 84,44 | 92,88 |
| | EPL 020C Media entera para linfedema, a medida* | 143,64 | 158,00 |
| | EPL 020D Media entera para linfedema, prefabricada | 109,14 | 120,06 |
| | EPL 020E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida* | 144,44 | 158,89 |
| EPL 030 Panty para linfedema | EPL 030A Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida* | 285,98 | 314,58 |
| | EPL 030B Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado | 222,59 | 244,85 |
| | EPL 030C Panty de una extremidad para linfedema, a medida* | 210,36 | 231,40 |
| | EPL 030D Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado | 153,41 | 168,75 |
| | EPL 030E Panty para caballero con bolsa escrotal para linfedema, a medida* | 320,16 | 352,18 |
| EPL 040 Pantalón de pernera corta para linfedema | EPL 040A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida* | 196,51 | 216,16 |
| | EPL 040B Pantalón de pernera corta para linfedema con bolsa escrotal, a medida* | 244,62 | 269,08 |
| EPL 050 Pantalón para linfedema | EPL 050A Pantalón para linfedema, a medida* | 235,29 | 258,82 |
| EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema | EPL 060A Guante con dedos abiertos para pie para linfedema, a medida* | 97,42 | 107,17 |
| | EPL 060B Guante con dedos cerrados para pie para linfedema, a medida* | 101,41 | 111,55 |
| EPL 070 Prendas para linfedema de tronco | EPL 070B Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida* | 188,16 | 206,98 |

04 07 Productos para prevenir la formación de cicatrices

04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| EPQ 000 Soporte de cuello para quemados y grandes queloides | EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida* | 68,96 | 75,86 |
| EPQ 010 Soporte de mentón para quemados y grandes queloides | EPQ 010A Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida* | 97,39 | 107,13 |
| EPQ 020 Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes | EPQ 020A Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida* | 140,96 | 155,06 |

| | | | |
|--|--|----------|----------|
| queloides | | | |
| EPQ 030 Máscara para quemados y grandes queloides | EPQ 030A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida* | 163,72 | 180,09 |
| | EPQ 030B Máscara con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida* | 176,41 | 194,05 |
| | EPQ 030C Máscara con banda labial, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida* | 192,56 | 211,82 |
| | EPQ 030D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida* | 1.161,33 | 1.277,46 |
| EPQ 040 Tronco para quemados y grandes queloides | EPQ 040A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida* | 378,75 | 416,63 |
| | EPQ 040B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida | 351,40 | 386,54 |
| | EPQ 040C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida* | 385,88 | 424,46 |
| EPQ 050 Camiseta para quemados y grandes queloides | EPQ 050A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides de fabricación a medida* | 165,05 | 181,56 |
| | EPQ 050B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida* | 262,92 | 289,21 |
| | EPQ 050C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida* | 286,58 | 315,24 |
| EPQ 060 Manga para quemados y grandes queloides | EPQ 060A Manga para quemados y grandes queloides, a medida* | 111,45 | 122,59 |
| | EPQ 060B Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida* | 144,52 | 158,97 |
| | EPQ 060C Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida* | 143,06 | 157,36 |
| | EPQ 060D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida* | 136,21 | 149,83 |
| | EPQ 060E Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida* | 156,26 | 171,89 |
| | EPQ 060F Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida* | 203,03 | 223,33 |
| EPQ 070 Guante para quemados y grandes queloides | EPQ 070A Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | 139,57 | 153,53 |
| | EPQ 070B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | 83,05 | 91,36 |
| | EPQ 070C Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | 122,22 | 134,45 |
| | EPQ 070D Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida* | 134,45 | 147,89 |
| EPQ 080 Media para quemados y grandes queloides | EPQ 080A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida* | 108,56 | 119,42 |
| | EPQ 080B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida* | 144,00 | 158,40 |
| EPQ 090 Panty para quemados y | EPQ 090A Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida* | 279,28 | 307,21 |

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| grandes queloides | EPQ 090B Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida* | 209,07 | 229,97 |
| EPQ 100 Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides | EPQ 100A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida* | 174,43 | 191,87 |
| EPQ 110 Pantalón para quemados y grandes queloides | EPQ 110A Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida* | 235,29 | 258,82 |
| EPQ 120 Tobillera para quemados y grandes queloides | EPQ 120A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida* | 64,08 | 70,49 |
| EPQ 130 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides | EPQ 130A Guante con dedos abiertos para pie para quemados y grandes queloides, a medida* | 97,47 | 107,22 |
| | EPQ 130B Guante con dedos cerrados para pie para quemados y grandes queloides, a medida* | 101,48 | 111,63 |

04 90 Complementos para las prendas de compresión

04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides)

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|---|--|---------------|----------------|
| EPC 000 Cierre para prendas de compresión | EPC 000A Cierre de cremallera, a medida* | 4,55 | 5,00 |
| | EPC 000B Cierre de corchetes, a medida* | 4,55 | 5,00 |
| | EPC 000C Cierre de velcro, a medida* | 4,55 | 5,00 |
| EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión | EPC 010A Apertura de mamas, a medida* | 11,82 | 13,00 |
| | EPC 010B Confección de copas, a medida* | 15,00 | 16,50 |
| | EPC 010C Adaptación anatómica articular, a medida* | 9,09 | 10,00 |
| | EPC 010D Adaptación textil, a medida* | 11,82 | 13,00 |
| | EPC 010E Inserción de bolsillo, a medida* | 11,82 | 13,00 |
| | EPC 010F Almohadillas linfáticas, a medida* | 18,18 | 20,00 |
| EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión | EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida* | 9,09 | 10,00 |
| | EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida* | 9,09 | 10,00 |

04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (Productos antidecúbitos)

04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión para pacientes lesionados medulares

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|-------------------|---------------------------|---------------|----------------|
|-------------------|---------------------------|---------------|----------------|

| | | | |
|--|--|--------|--------|
| ECJ 000 Cojín antiescaras de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales | ECJ 000A Cojín antiescaras de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales | 119,72 | 131,70 |
| ECJ 010 Cojín antiescaras modular de diferentes materiales con base firme | ECJ 010A Cojín antiescaras modular de diferentes materiales con base firme | 323,15 | 355,46 |
| ECJ 020 Cojín antiescaras con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base | ECJ 020A Cojín antiescaras con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base | 471,29 | 518,42 |

04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

04 48 06 Aparatos de bipedestación

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------|----------------|
| EBI 000 Aparato de bipedestación | EBI 000A Bipedestador de niño | 1.550,73 | 1.705,80 |
| | EBI 000B Bipedestador de adulto | 1.550,73 | 1.705,80 |

04 48 21 Planos inclinables

| Categorías | Tipos de productos | IMF si | IMF IVA |
|-------------------------|--|---------------|----------------|
| EPI 000 Plano inclinado | EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños | 1.608,43 | 1.769,28 |

IMF si = Importe máximo de financiación sin impuestos

IMF IVA = Importe máximo de financiación con el 10% de IVA

ANEXO II. Comparación de los IMF con 10% de IVA y los importes vigentes en los catálogos de comunidades, INGESA y mutualidades

| IMF con 10% de IVA | SILLA DE RUEDAS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|--------|----------|----------|------------------|----------|---------|---------|------------|--------------|-------|--------|--------|-------|
| | Número de artículos | | | | | | | | | | | | | |
| | ANDALUCÍA | ARAGÓN | BALEARES | CANARIAS | CATÁLOGO INSALUD | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | COM. VALENC. | ISFAS | MUFACE | MUGEJU | TOTAL |
| IMF < importe de su catálogo | 8 | 9 | 14 | 12 | 10 | 13 | 20 | 4 | 10 | 38 | 27 | 21 | 23 | 209 |
| IMF hasta 10% superior a su catálogo | 3 | 8 | 8 | 5 | 3 | 5 | 6 | 2 | 6 | 4 | 1 | 8 | 4 | 63 |
| IMF entre 10-20% superior a su catálogo | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 | 0 | 3 | 3 | 3 | 3 | 31 |
| IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 18 |
| IMF > 30% superior a su catálogo | 2 | 15 | 14 | 23 | 10 | 10 | 7 | 9 | 13 | 3 | 8 | 10 | 11 | 135 |
| Total tipos de artículos comparados | 17 | 35 | 39 | 43 | 26 | 31 | 39 | 23 | 29 | 49 | 40 | 43 | 42 | 456 |

| IMF con 10% de IVA | ORTOPRÓTESIS ESPECIALES | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | Número de artículos | | | | | | | | | | | | | |
| | ANDALUCÍA | ARAGÓN | BALEARES | CANARIAS | CATÁLOGO INSALUD | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | COM. VALENCIANA | ISFAS | MUFACE | MUGEJU | TOTAL |
| IMF < importe de su catálogo | 25 | 17 | 32 | 11 | 18 | 21 | 24 | 11 | 39 | 9 | 48 | 37 | 50 | 342 |
| IMF hasta 10% superior a su catálogo | 8 | 14 | 8 | 3 | 16 | 10 | 6 | 4 | 5 | 0 | 7 | 11 | 8 | 100 |
| IMF entre 10-20% superior a su catálogo | 15 | 11 | 9 | 5 | 13 | 8 | 6 | 6 | 3 | 1 | 1 | 7 | 2 | 87 |
| IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo | 7 | 4 | 2 | 7 | 4 | 10 | 5 | 8 | 3 | 0 | 1 | 5 | 1 | 57 |
| IMF > 30% superior a su catálogo | 6 | 11 | 7 | 30 | 13 | 16 | 12 | 49 | 5 | 2 | 1 | 2 | 1 | 155 |
| Total tipos de artículos comparados | 61 | 57 | 58 | 56 | 64 | 65 | 53 | 78 | 55 | 12 | 58 | 62 | 62 | 741 |

| IMF con 10% de IVA | ORTESIS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|------------|------------|------------|------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|--------------|
| | Número de artículos | | | | | | | | | | | | | |
| | ANDALUCÍA | ARAGÓN | BALEARES | CANARIAS | CATÁLOGO INSALUD | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | COM. VALENCIANA | ISFAS | MUFACE | MUGEJU | TOTAL |
| IMF < importe de su catálogo | 42 | 45 | 56 | 48 | 24 | 65 | 44 | 30 | 44 | 19 | 119 | 66 | 102 | 704 |
| IMF hasta 10% superior a su catálogo | 9 | 16 | 24 | 9 | 18 | 24 | 9 | 15 | 19 | 2 | 8 | 16 | 12 | 181 |
| IMF entre 10-20% superior a su catálogo | 14 | 52 | 43 | 45 | 42 | 36 | 39 | 60 | 41 | 11 | 13 | 43 | 20 | 459 |
| IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo | 6 | 8 | 13 | 17 | 11 | 4 | 6 | 9 | 6 | 2 | 6 | 7 | 6 | 101 |
| IMF > 30% superior a su catálogo | 10 | 54 | 36 | 53 | 47 | 27 | 58 | 76 | 40 | 7 | 14 | 41 | 16 | 479 |
| Total tipos de artículos comparados | 81 | 175 | 172 | 172 | 142 | 156 | 156 | 190 | 150 | 41 | 160 | 173 | 156 | 1.924 |

| IMF con 10% de IVA | SILLA DE RUEDAS / ORTESIS / ORTOPROTESIS ESPECIALES | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------|------------|------------|------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|--------------|
| | Número de artículos totales | | | | | | | | | | | | | |
| | ANDALUCÍA | ARAGÓN | BALEARES | CANARIAS | CATÁLOGO INSALUD | CATALUÑA | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | COM. VALENCIANA | ISFAS | MUFACE | MUGEJU | TOTAL |
| IMF < importe de su catálogo | 75 | 71 | 102 | 71 | 52 | 99 | 88 | 45 | 93 | 66 | 194 | 124 | 175 | 1.255 |
| IMF hasta 10% superior a su catálogo | 20 | 38 | 40 | 17 | 37 | 39 | 21 | 21 | 30 | 6 | 16 | 35 | 24 | 344 |
| IMF entre 10-20% superior a su catálogo | 32 | 64 | 54 | 51 | 56 | 46 | 49 | 71 | 44 | 15 | 17 | 53 | 25 | 577 |
| IMF entre 20 y 30% superior a su catálogo | 14 | 14 | 16 | 26 | 17 | 15 | 13 | 20 | 9 | 3 | 8 | 13 | 8 | 176 |
| IMF > 30% superior a su catálogo | 18 | 80 | 57 | 106 | 70 | 53 | 77 | 134 | 58 | 12 | 23 | 53 | 28 | 769 |
| Total tipos de artículos comparados | 159 | 267 | 269 | 271 | 232 | 252 | 248 | 291 | 234 | 102 | 258 | 278 | 260 | 3.121 |

| TOTALES | Número tipos | % sobre total |
|---|--------------|---------------|
| IMF < importe de los catálogos | 1.255 | 40,21 |
| IMF hasta 10% superior a los catálogos | 344 | 11,02 |
| IMF entre 10-20% superior a los catálogos | 577 | 18,49 |
| IMF entre 20 y 30% superior a los catálogos | 176 | 5,64 |
| IMF > 30% superior a los catálogos | 769 | 24,64 |
| Total tipos de artículos comparados | 3.121 | 100 |